

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DENUNCIA INNECESARIA PARA REPONER DOCUMENTOS PERSONALES
EXTRAVIADOS**

BRENNER ISRAEL RONALDO LÓPEZ DE LEÓN

GUATEMALA, OCTUBRE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DENUNCIA INNECESARIA PARA REPONER DOCUMENTOS PERSONALES
EXTRAVIADOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BRENNER ISRAEL RONALDO LÓPEZ DE LEÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Luis Alfredo González Rámila
Secretario:	Lic.	Guillermo Rolando Díaz Rivera
Vocal:	Licda.	Edith Marilena Pérez Ordoñez

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Eloisa Mazariegos Herrera
Secretario:	Licda.	Marisol Morales Chew
Vocal:	Lic.	Ronaldo Amilcar Sandoval Amado

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

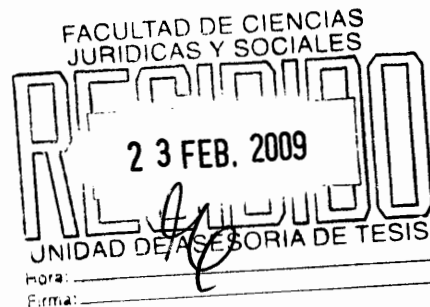
LIC. EMILIO ENRIQUE PEREZ MARROQUIN.
8va Calle, 3-53, Zona 11, Ciudad de Guatemala.
Teléfonos: 52693487 y 24712474 .



Guatemala, 10 de febrero del año 2009.

Licenciado
Carlos Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Licenciado Castro Monroy:



Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que mediante resolución de fecha seis de noviembre del año dos mil ocho, se me designó asesor del trabajo de tesis del estudiante **BRENNER ISRAEL RONALDO LOPEZ DE LEON**, intitulado: **“LA DENUNCIA INNECESARIA PARA REPONER DOCUMENTOS PERSONALES EXTRAVIADOS”**.

En relación al tema investigado, manifiesto que procedí a realizar las recomendaciones y correcciones necesarias, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que me permito rendir el presente dictamen:

1. Se instruyó al sustentante a realizar una investigación objetiva y actualizada del tema, siendo en consecuencia el contenido final de la tesis de carácter técnico y científico.
2. Se asesoró al estudiante para que utilizara los métodos y las técnicas adecuadas para resolver la problemática esbozada, con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación, habiendo utilizado los métodos deductivo, inductivo y documental, los que de conformidad con mi opinión fueron aplicados adecuadamente.
3. Con respecto al orden que se sigue en el contenido de la presente investigación, con la asesoría brindada, el desarrollo del mismo y la bibliografía que se ha consultado son las adecuadas y las conclusiones y recomendaciones tienen congruencia con el contenido del tema elaborado.
4. El trabajo realizado, adquiere importancia puesto que es una temática sobre la cual no se ha profundizado, ya que contiene doctrina, legislación y práctica que directamente le es aplicable, en el se deja constancia de las realidades que existen en la falta de las normas jurídicas relacionadas al tema.
5. Luego de un trabajo de varias sesiones en el que el estudiante se dedicó y demostró responsabilidad, al revisar el documento final, este satisface tanto en su forma como en su contenido.

LIC. EMILIO ENRIQUE PEREZ MARROQUIN.
8va Calle, 3-53, Zona 11, Ciudad de Guatemala.
Teléfonos: 52693487 y 24712474.



El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Lic. Emilio Enrique Pérez Marroquín.
Abogado y Notario.
Colegiado activo No. 3637
Asesor de Tesis.

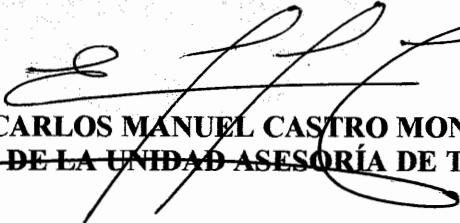
Lic. Emilio Enrique Pérez Marroquín
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de febrero de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS ANIBAL ESTRADA ARCHILA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante BRENNER ISRAEL RONALDO LÓPEZ DE LEÓN, Intitulado: “LA DENUNCIA INNECESARIA PARA REPONER DOCUMENTOS PERSONALES EXTRAVIADOS”.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONRO
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/sllh

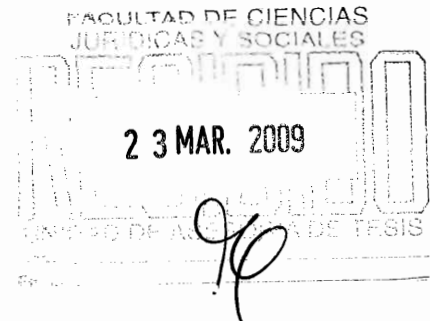
LIC. CARLOS ANIBAL ESTRADA ARCHILA.
1ra Calle, 6-38, Zona 1, Ciudad Guatemala.
Teléfonos: 56917193 y 22514932.



Guatemala, 23 de marzo del año 2009.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Licenciado Castro Monroy:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha veintiséis de febrero del año en curso, procedí a revisar el trabajo de tesis del estudiante **BRENNER ISRAEL RONALDO LOPEZ DE LEON**, intitulado: **“LA DENUNCIA INNECESARIA PARA REPONER DOCUMENTOS PERSONALES EXTRAVIADOS”**.

En relación al tema investigado, manifiesto que procedí a realizar las recomendaciones y correcciones necesarias, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que me permito informar lo siguiente:

- a) El trabajo realizado, adquiere importancia puesto que es un tema sobre el cual no se ha profundizado, ya que contiene doctrina, legislación y práctica que directamente le es aplicable, en el se deja constancia sobre la problemática que representa la falta de regulación relacionada al tema.
- b) Se reviso que el estudiante realizara una investigación objetiva y actualizada sobre el tema, siendo en consecuencia el contenido final de la tesis de carácter técnico y científico, ya que utilizo los métodos deductivo, inductivo y documental, además las técnicas adecuadas para resolver el problema planteado, con lo cual comprueba la hipótesis conforme la proyección científica de la investigación, y según mi opinión fueron aplicados adecuadamente.
- c) El aporte científico del trabajo de tesis se aprecia al momento de verificar las ventajas que representa a la ciudadanía en general el conocimiento sobre el tema relacionado, y poder así evitar hacer trámites innecesarios.
- d) Con respecto al orden que se sigue en el contenido de la presente investigación, con la asesoría brindada, el desarrollo del mismo y la bibliografía que se ha consultado son las adecuadas y las conclusiones y recomendaciones tienen congruencia con el contenido del tema elaborado.
- e) Luego de un trabajo de varias sesiones en las cuales he guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, al revisar el documento final, este satisface tanto en su forma sencilla como en su contenido.

LIC. CARLOS ANIBAL ESTRADA ARCHILA.
1ra Calle, 6-38, Zona 1, Ciudad Guatemala.
Teléfonos: 56917193 y 22514932.



El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales establecidos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, recomendando que el mismo continúe el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Carlos Anibal Estrada Archila
Abogado y Notario
Colegiado activo No. 4690
Revisor de Tesis



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

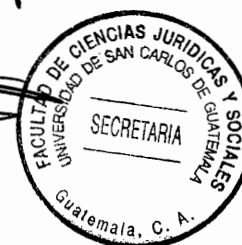


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dos de julio del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante BRENNER ISRAEL RONALDO LÓPEZ DE LEÓN, Titulado LA DENUNCIA INNECESARIA PARA REPONER DOCUMENTOS PERSONALES EXTRAVIADOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/nmr.





DEDICATORIA

- A Dios:** Por su grandeza y poder, mi gratitud por permitirme culminar con éxito mi carrera profesional.
- A mis padres:** Josué Israel López y López (+) por inculcarme la superación profesional y sus sabios consejos; y a Rosa María de León Talé por todo su amor, comprensión y su apoyo incondicional, los adoro, son parte de este éxito.
- A mis hermanos:** Eddson Josué, Eduardo Nehemías y Carlos René, por demostrarme que soy una persona importante en sus vidas, acompañándome incondicionalmente en mis anhelos e ideales.
- A mis tíos:** César Augusto, Lázaro Jeremías, Ricardo Amílcar, Irma Guadalupe y Magda Elida; gracias por todo su apoyo y valiosos consejos.
- A los profesionales:** Emilio Enrique, Carlos Aníbal, Otto René, Carlos Humberto, gracias por su comprensión brindada, y apoyo en los momentos importantes en mi carrera.
- A mis amigos:** Por su amistad y cariño en todo momento.
- A:** LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA por ser formadora de hombres y mujeres íntegros y de espíritu fuerte, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, la cual me abrió las puertas, para poder alcanzar esta meta.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Ministerio Público.....	1
1.1 Antecedentes.....	2
1.1.1 Período preindependiente.....	2
1.1.2 Período independiente.....	2
1.1.3 Período contemporáneo.....	4
1.1.4 Época actual, reforma constitucional.....	6
1.2 Definición doctrinaria.....	10
1.2.1 Definición legal.....	10
1.3 Carácter del Ministerio Público.....	13
1.4 El Ministerio Público y su actuar.....	14
1.5 Estructura orgánica.....	14
1.5.1 Área de fiscalías.....	14
1.5.1.1 Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.....	14
1.5.1.2 Consejo del Ministerio Público.....	15
1.5.1.3 Fiscalías distritales y municipales.....	16
1.5.1.4 Oficina de atención permanente.....	18
1.5.1.5 Oficina de atención a la víctima.....	18
1.5.1.6 Fiscalías de sección.....	18
1.5.1.7 Agencias especializadas.....	19
1.5.1.8 Unidad de impugnaciones.....	19
1.5.1.9 Unidad especializada contra organizaciones criminales dedicadas a la narcoactividad y/o lavado de dinero u otros activos y delitos contra el orden tributario UNILAT.....	19
1.5.2 Área de investigaciones.....	20



	Pág.
1.5.2.1 Subdirección criminal operativa.....	20
1.5.2.2 Subdirección de ciencias forenses.....	21
1.5.2.3 Subdirección técnico científica.....	21
1.5.3 Área de administración.....	21
1.5.3.1 Secretaría general.....	22
1.5.3.2 Secretaria privada.....	23
1.5.3.3 Secretaría específica.....	25
1.5.3.4 Secretaría de finanzas.....	26
1.5.3.5 Secretaría de coordinación técnica.....	29
1.5.3.6 Secretaría de política criminal.....	30
1.5.3.7 Jefatura administrativa.....	32
1.6 Funciones y atribuciones del Ministerio Público.....	35

CAPÍTULO II

2. La investigación y persecución penal.....	37
2.1 La investigación y persecución penal en los sistemas procesales.....	38
2.1.1 Sistema acusatorio.....	39
2.1.2 Sistema inquisitivo.....	39
2.1.3 Sistema mixto.....	41
2.2 La investigación.....	42
2.2.1 Extensión del término.....	44
2.3 La obligación de investigar un delito.....	45
2.4 El Ministerio Público en el período de Investigación.....	45
2.5 Órganos de prueba.....	47
2.6 Funciones de la policía en el período de investigación.....	48
2.7 Potestades del fiscal del Ministerio Público en la investigación.....	50
2.7.1 Supervisión.....	50
2.7.2 Disciplina.....	51
2.8 Sobreseimiento, clausura y archivo.....	52

CAPÍTULO III

3. Actos introductorias.....	55
3.1 La denuncia.....	58
3.1.1 Definición.....	58
3.1.2 Requisitos formales.....	59
3.1.3 Contenido de la denuncia.....	60
3.1.4 Legitimación para plantear denuncia.....	61
3.1.5 Participación del Ministerio público en la recepción de denuncias...	62
3.1.6 Importancia de la acción respecto a la denuncia.....	64
3.2 La querella.....	65
3.2.1 Definición.....	65
3.2.2 Formalidades de la querella.....	66
3.2.3 Contenido.....	66
3.2.4 Tipos de querella.....	67
3.3 La prevención policial.....	68
3.3.1 Concepto.....	68

CAPÍTULO IV

4. La problemática del extravío o robo de documentos personales o de identificación.....	71
4.1 La cédula de vecindad.....	72
4.2 La pérdida o extravío de documentos personales y de identificación.....	74
4.3 El robo de documentos personales y de identificación.....	76
4.3.1 Elementos del robo.....	77
4.4 Requisitos para la reposición de documentos.....	78
4.4.1 Pasaporte (Dirección General de Migración).....	79
4.4.2 Licencia de conducir (Mycom, S.A.).....	79
4.4.3 Tarjeta de circulación de vehículos Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).....	79



	Pág.
4.4.4 licencia de portación de arma de fuego (DECAM).....	80
4.5 Diferencia entre robo de documentos y pérdida o extravío de documentos personales o de identificación.....	80
4.6 La denuncia obligatoria como requisito para la reposición de documentos	81
4.7 Motivos por los cuales las entidades que emisoras exigen la presentación de la denuncia.....	82
4.7.1 Consecuencias de darle igual tratamiento.....	83
4.8 Opinión de la población respecto a la denuncia por documentos extraviados como requisito para la reposición de documentos.....	83
4.9 La innecesaria presentación de la denuncia por extravío de Documentos.....	84
4.9.1 Formulario administrativo.....	85
4.9.2 Declaración jurada ante notario.....	86
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

El país desde hace un tiempo se ha visto seriamente afectado por la delincuencia a todos los niveles, lo que ha motivado a las distintas entidades públicas o privadas a crear una serie de medidas dirigidas a proteger los bienes de los guatemaltecos, empero como tales medidas muchas veces han sido adoptadas sin ningún análisis o estudio previo, con el paso del tiempo se convierten en males más grandes que los que vinieron a remediar.

En relación a las referidas medidas se puede citar, el requisito establecido por distintas entidades públicas o privadas de presentar para la reposición de documentos, la constancia de haber planteado denuncia ante el Ministerio Público.

En ese orden de ideas, y con el objeto de llegar a una conclusión objetiva, se estructuró el trabajo, habiéndose planteado en el plan de investigación la siguiente hipótesis: No es necesaria la presentación de denuncia por extravío, pérdida, deterioro o destrucción de documentos, pues dicho hecho no constituye delito, siendo en consecuencia necesario crear procedimientos administrativos que den solución a problemas administrativos, planteándose como objetivo, determinar, la validez legal o falencia de la misma, en las disposiciones que exigen la constancia de presentación de la denuncia como requisito para la reposición de documentos, cuando éstos se han deteriorado, extraviado o destruido.

Ante los planteamientos anteriores y con el ánimo de colaborar en la solución del problema, en este análisis se aportan elementos de conocimientos, teóricos, legales y



sociales, habiéndose utilizado la metodología adecuada y recomendada por el asesor, especialmente el método inductivo, el sintético y el analítico, así como la técnica de investigación bibliográfica, luego del análisis de leyes generales contrastadas con la realidad y de aplicar las normas legales y teorías existentes, relacionadas con hechos aparentemente aislados unificando sus elementos se arribó a la conclusión que confirma la hipótesis planteada, en el sentido que la investigación arroja datos reales y objetivos que demuestran que en la realidad, no es necesaria la presentación de denuncia por extravío, pérdida, deterioro o destrucción de documentos, pues dicho hecho no constituye delito.

Para arribar a la conclusión señalada, el trabajo de investigación se estructuró en cuatro capítulos, de la siguiente manera: El primero se refiere a El Ministerio Público, antecedentes, definición, carácter, estructura orgánica, funciones y atribuciones del Ministerio Público; el segundo se circunscribe a la investigación y persecución penal, la obligación de investigar un delito, el Ministerio Público en el período de Investigación, los órganos de prueba, las funciones de la policía en el período de investigación y potestades del fiscal del Ministerio Público en la investigación; en el tercer capítulo se realiza un estudio acerca de los actos introductorios del proceso penal, su definición, requisitos, contenido, legitimación y participación del Ministerio Público en su recepción; en el cuarto, y último capítulo, se hace un análisis sobre la problemática del extravío o robo de documentos personales o de identificación, sus generalidades, los requisitos para su reposición, la diferencia entre robo de documentos y pérdida o extravío de documentos personales o de identificación, la obligatoriedad de la denuncia como requisito para la reposición de documentos, los motivos por los cuales las entidades emisoras exigen la



presentación de la denuncia, las consecuencias de darle igual tratamiento, y la innecesaria

presentación de la denuncia y sus posibles soluciones

Esperando que la presente investigación, basada en la realidad nacional, contribuya a ilustrar el fenómeno social aquí descrito, para que las entidades públicas y privadas encargadas del registro y control de la expedición de documentos personales y de identificación, realicen las acciones pertinentes a fin de erradicar el planteamiento de denuncias innecesarias por extravío de documentos personales y de esta manera evitar la sobrecarga de trabajo del ente investigador derivado de tal práctica.



CAPÍTULO I

1. El Ministerio Público

Es un órgano que cumple un papel de trascendental importancia en el, ámbito penal, pues al mismo como veremos adelante se le otorgó la facultad de ejercer la acción y persecución penal pública, con lo que queda enmarcado en los sistemas garantistas que surgen con inusual firmeza en Latinoamérica y se constituye en uno de los ejes centrales del estado de derecho.

“Dentro de este sistema de justicia penal y en un desarrollo contemporáneo, el Ministerio Público es concebido como el encargado de ejercer ante los jueces la acción penal pública, distinguiéndolo del organismo encargado de representar los intereses privados (patrimoniales) del Estado.

Por ello, la creación del Ministerio Público está vinculada a la abolición del proceso inquisitivo histórico que reunía en una sola mano (el juez) la actividad persecutoria y su decisión. Su introducción permitió por lo menos, y en sus comienzos, representó un buen intento la separación de ambas”.¹

¹ Ramírez, Luís, Cetina Gustavo, López Fernando, Urbina Miguel. Paz y Paz. Claudia. **El proceso penal en Guatemala.** www. Persecución penal.



1.1 Antecedentes

1.1.1 Período preindependiente

“La promulgación de la Constitución de Bayona (1809) para España y las Indias, es uno de los antecedentes más remotos de la institución del Ministerio Público, la que regulaba el consejo real y el procurador general o fiscal”.²

La Constitución de Bayona no entró en vigencia; sin embargo dicho documento ejerció gran influencia en las constituciones posteriores de los nuevos Estados independientes.

En el sistema legal guatemalteco existía la capitanía general que tenía entre otras, las siguientes funciones:

1. Control de la administración de justicia;
2. Actividad asesora; y
3. Representación de la corona

1.1.2 Período independiente

Con la declaración de independencia del 15 de Septiembre de 1821, el país se desliga de la corona española y se da un fortalecimiento en la función de los fiscales, a quienes se les consideraba como asesores dentro de la administración pública. En la

² Unidad de capacitación. **El Ministerio Público**. Pág. 3.



Constitución federal se delimitan las funciones de los fiscales como miembros adscritos a la Corte Suprema de Justicia. El Código Fiscal regulaba las funciones de los fiscales en el desarrollo de sus actividades tributarias ejecutadas por el Estado por medio del ministerio de hacienda y crédito público para la recaudación de los tributos. Con la reforma planteada a la Constitución de 1921 nace la figura del procurador general de la nación y jefe del Ministerio Público, y el organismo legislativo era el que señalaba cuáles debían ser sus funciones:

La citada reforma, decretada el 11 de marzo de 1921, establecía: “Artículo 11. El Artículo 52 se modifica así: Artículo 52. corresponde al poder legislativo: Inciso 11. nombrar un procurador general de la Nación y un suplente. El Procurador General de la Nación será el jefe del Ministerio Público; durará cuatro años en el ejercicio de su cargo; gozará de las prerrogativas de magistrado de la Corte Suprema de Justicia; no podrá desempeñar a la vez ningún otro empleo público, y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Representar el interés público administrativo;
2. Cuidar de que todos los funcionarios al servicio de la nación desempeñen cumplidamente sus deberes;
3. Acusar ante la asamblea o comisión permanente o ante la Corte Suprema de Justicia, a los funcionarios cuyo juzgamiento corresponda a estos cuerpos;
4. Supervigilar la conducta de todos los agentes y promotores fiscales en el cumplimiento de sus deberes, deduciéndoles en su caso la responsabilidad a que hubiere lugar; y

5. Formar el reglamento del ramo y rendir cuenta actualmente de su gestión a la asamblea”.³

“Por medio del Decreto número 1618 de fecha 31 de mayo de 1929 se regula que el Ministerio Público era una dependencia adscrita a la secretaría de Estado, de gobernación y de justicia, dependencia del organismo ejecutivo, el cual nombraba al procurador general de la Nación. Por tanto, los fiscales según esta Ley, dedicaban mayor atención a los asuntos de hacienda pública”.⁴

1.1.3 Período contemporáneo

Con los ideales imperantes en el período de la revolución de 1944, los avances del Derecho, el progreso alcanzado en las diferentes ramas administrativas, la complejidad de las funciones derivadas de la nueva organización política, y con la promulgación de la Constitución de la República en 1945, se hizo necesario adaptar la antigua Ley Orgánica del Ministerio Público a las nuevas disposiciones.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 11 de marzo de 1945, en el título V. capítulo II. reguló las atribuciones y limitaciones del Congreso, estableciendo en el Artículo 115. “Son atribuciones y limitaciones del Congreso: ... 8. nombrar por mayoría absoluta del número de diputados que integran el Congreso: presidente del organismo judicial, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de lo contencioso administrativo, magistrados y fiscales de la corte de apelaciones, procurador

³ Colegio de Abogados de Guatemala. **Digesto constitucional**. Pág. 35.

⁴ Chinchilla Zarceño, Miriam Judith. **Análisis jurídico de la intervención del Ministerio Público**. Pág.10.



general de la Nación y su suplente, y cualesquiera otros miembros de los tribunales de justicia u organismos autónomos, cuyo nombramiento corresponda al Congreso;)"⁵

Entre estas nuevas funciones se reguló la actividad de los fiscales de las salas de apelaciones, naciendo a la vida jurídica el Decreto número 512 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, que reguló las funciones de cada una de las secciones, siendo éstas de fiscalía, fiscales de las salas de apelaciones, de consultoría, quienes tenían como función evacuar las consultas hechas por la administración pública; sección de procuraduría, cuya responsabilidad era evacuar consultas relacionadas con actividades propias de los particulares y de actos de jurisdicción voluntaria; y de menores, cuyas funciones consistían en evacuar asuntos relacionados con personas menores de edad, así como actuar en representación de éstas. Se establece además, que el Ministerio Público actuará en representación del Estado.

Posteriormente, conforme a la Constitución Política de la República de 1965, el Procurador General de la Nación y jefe del Ministerio Público era nombrado por el presidente del organismo ejecutivo, escogido de una tema propuesta por el consejo de Estado.

“Artículo 221. Las funciones del Ministerio Público serán ejercidas por el procurador general de la Nación, quien tendrá los agentes auxiliares e investigadores que la Ley determine.

⁵ Colegio de Abogados. Ob. Cit. Pág. 35

El procurador general será nombrado por el presidente de República escogiéndolo de tema que le proponga el consejo de Estado. Deberá ser abogado colegiado, con no menos de diez años de ejercicio profesional o de servicios en el organismo judicial y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los ministros de Estado. Su remoción compete al presidente, previa audiencia al consejo de Estado).⁶

“En cuanto a las actividades del Ministerio Público ante los tribunales de la República, le correspondía desarrollar la investigación en la comisión de delitos, por medio de la intervención de los fiscales con una filosofía de aplicación del sistema acusatorio. Nota curiosa es que a esta institución siempre se le ha denominado ministerio, sin ser realmente una dependencia administrativa que pertenezca directamente al ejecutivo. Por el contrario, se estima que una de las principales responsabilidades del Ministerio Público es la de fiscalizar las funciones desarrolladas por los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio del cargo”.⁷

1.1.4 Época actual, reforma constitucional

Guatemala es una Nación que no escapa de los efectos producidos por actividades eminentemente políticas, características de los países latinoamericanos. Entre los principales acontecimientos que modificaron las actividades desarrolladas por el Ministerio Público podemos mencionar: el rompimiento del orden constitucional de fecha 23 de marzo de 1982, como consecuencia del cual desaparecen de la vida jurídica el organismo judicial y el organismo legislativo. Derivado de ello, toda la actividad judicial y legislativa se concentró en un solo organismo del Estado, como lo fue el organismo

⁶ **Ibid.**

⁷ Chinchilla Zarceño. **Ob. Cit.** Pág. 12.



ejecutivo. Esto obviamente, generó serios problemas al Ministerio Público, ya que prácticamente su actuación se vio vulnerada al no poder cumplir con las funciones determinadas en su Ley orgánica, por cuanto que la actividad judicial quedaba plasmada en el Decreto Ley 24-82 que contenía el estatuto fundamental de Gobierno; es decir, el procurador general de la nación podía ser removido, como consecuencia de ese rompimiento constitucional, y nombrar un sustituto, que no era designado por el presidente de la república sino por el jefe de Estado.

La situación jurídica reseñada se prolongó hasta el 14 de enero de 1986, lo cual nuevamente marca un paso histórico en la legislación nacional al entrar en vigor la nueva Constitución Política de la República de 1985, que incluía la figura del Procurador General de la República, y jefe del Ministerio Público, quien era nombrado por el Presidente de la República, con lo cual se mantenía la supremacía legal del Decreto 512 del Congreso de la República (Ley Orgánica del Ministerio Público). Esta Constitución reconoce a la institución como autónoma, en donde el procurador general de la Nación tiene las preeminencias de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La historia institucional marca un nuevo período de incertidumbre legal, con el intento nuevamente de romper el orden institucional el 25 de mayo de 1993 por el presidente de esa época, quien mediante Acuerdo Gubernativo trato de concentrar en un solo organismo (ejecutivo) las funciones de los otros dos organismos del Estado (legislativo y judicial), modificando sustancialmente la Ley de Amparo, exhibición personal y de constitucionalidad; la desintegración de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad, así como la del procurador de derechos humanos, removiendo al



procurador general de la Nación y jefe del Ministerio Público, pretendía que el Tribunal Supremo Electoral convocara en el menor tiempo posible a elecciones generales.

Las reacciones contra este intento de golpe de Estado no se hicieron esperar; así, personas individuales, entidades, grupos gremiales y la comunidad internacional, inmediatamente se pronunciaron en el sentido de que no era recomendable romper el orden constitucional a través de una medida dictatorial, ya que poniendo en alto riesgo el orden institucional del país. Habiéndosele indicado al presidente de la República del grave error legal en que había caído y ante su negativa, la Corte de Constitucionalidad dictó la sentencia en la que se declara inconstitucional las **normas temporales de gobierno** porque violaban flagrantemente la Constitución Política de la República, sentencia que a pesar de una fuerte oposición fue publicada en el Diario de Centro América, diario oficial, con la cual daría por terminado el período presidencial; en similares circunstancias la Corte de Constitucionalidad dictó una segunda sentencia, mediante la cual declaraba que el vicepresidente de aquel entonces tenía impedimento legal para la asunción al cargo de presidente, por el hecho de haber sido copartícipe en la intentona de golpe de Estado, siendo su efecto inmediato el clamor popular de sanear los organismos del Estado por medio de una consulta popular, con base en el precepto señalado por la Constitución Política de la República.

Es así, como el Congreso de la República designó al entonces procurador de los derechos humanos, licenciado Ramiro de León Carpio, como el nuevo presidente constitucional de la República para ocupar la primera magistratura del país y cumplir el período presidencial, que se vencía el 14 de enero de 1996.



La consulta popular llevada a cabo el 30 de enero de 1994, de conformidad con los Artículos 173 y 280 de la Constitución Política de la República, respectivamente, permitió la promulgación del Acuerdo legislativo número 18-93, mediante el cual se aprobaron las reformas constitucionales, siendo una de ellas la contenida en el Artículo 251, por medio del cual fueron separadas las funciones del Ministerio Público y del procurador general de la Nación. Para el efecto, el Decreto 512 del Congreso de la República fue derogado parcialmente, por cuanto que con la reforma constitucional se promulgó el Decreto 40-94 del Congreso de la República, actual Ley Orgánica del Ministerio Público, por medio de la cual nació a la vida jurídica la figura del fiscal general de la República como jefe de Ministerio Público y responsable de su buen funcionamiento.

El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional de 1993, citada se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la acción penal pública. Así mismo El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de atribuciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección y desarrollo de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.

Tomando en consideración que la reforma constitucional y la reforma procesal penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió el Decreto No. 40-94 **Ley Orgánica del Ministerio Público** que define al Ministerio Público como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.



1.2 Definición doctrinaria

Al Ministerio Público en otras legislaciones también se le denomina Ministerio Fiscal. “Martínez Dalmau al respecto comenta y establece que el Ministerio Fiscal ha de ser un órgano público organizado como cuerpo único y particular cuyo objetivo fundamental es la defensa de la aplicación legal de la norma y los intereses generales. Siendo su principal medio para desarrollar su función la acusación en el proceso”.⁸

Por su parte el licenciado Jorge Moras, citado por Gladis Albeño define al Ministerio Público, como: “El órgano jurídico procesal, instituido para actuar en el proceso público como acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales”.⁹

1.2.1 Definición legal

La Constitución guatemalteca define al Ministerio Público como una institución auxiliar de la administración pública con funciones autónomas, cuyo fin es velar por el estricto cumplimiento de Ley. Así mismo dicho texto señala que el jefe del Ministerio Público es el fiscal general, a quien le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

El Artículo 251 Constitución Política de la República: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del

⁸ Villalta, Ludwin. **El Ministerio Público**. Pág. 20.

⁹ Albeño Ovando. Gladis Yolanda. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 67



país. Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica. El jefe del Ministerio Público será el fiscal general de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública (...)"

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República en su Artículo 1, en lo atinente a la institución que se estudia, establece que es un órgano "autónomo, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de instancia pública con el objetivo añade la Ley, en términos no muy claros de **la realización de la justicia**. Ordena, además, que en el desarrollo de sus funciones el Ministerio Público actuará con objetividad, imparcialidad y respeto del principio de legalidad".¹⁰

Artículo 1º. Decreto 40-94: "El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país."

"También el Código Procesal Penal sistematiza, la norma constitucional, prescribiendo que el Ministerio Público goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos. Incluye, asimismo la prohibición, a cualquier autoridad, de interferir en la actividad persecutoria de los fiscales. La decisión de encargar al Ministerio Público el ejercicio de la persecución y acción penales, tiene como fin fundamental resguardar la imparcialidad de los jueces y hacer efectiva la investigación de los delitos. Hoy la policía depende directamente de los fiscales, en los procesos de investigación criminal. Esta es una diferencia radical en contraposición a la legislación

¹⁰ Ramírez, Cetina, López, Urbina, Paz y Paz. Claudia. **Ob. Cit.** (02/02/2009)



anterior, en la cual la investigación o preparación del juicio estaba en manos de un juez de instrucción, que, por su posición de investigador y de protector de garantía, no realizaba eficientemente ni una cosa ni la otra. En otras palabras, realizaba una preparación burocrática y rutinaria del juicio sobrepasando muchas veces, en su actuar, los derechos mismos del imputado a quien estaba llamado a proteger. Con el encargo, de la investigación al Ministerio Fiscal, hoy los jueces tienen la posibilidad de constituirse en verdaderos defensores de los derechos fundamentales del ciudadano que sea objeto de persecución penal”.¹¹

Señalan los autores que: “La legislación le confiere independencia y autonomía al Ministerio Público, imponiéndole como límite el respeto de la legalidad. En ese orden, toda autoridad ajena a la estructura de la fiscalía tiene prohibición de intervenir en la actividad de esta o influir en sus decisiones. Otra posibilidad que se abre con la independencia y la especialidad de su función (investigación), es la de plantear estrategias y tácticas en su proceder para alcanzar los mejores resultados en su actividad, así como el poder planear respuestas político-criminales específicas a problemas concretos, de las que la aplicación del criterio de oportunidad es el mejor ejemplo.

Tras la decisión de facultar al Ministerio Público como órgano estatal responsable de la investigación, existe también otro gran objetivo referido a la idea de juicio penal democrático: el objetivo de que el proceso penal responda en lo posible a un modelo acusatorio y las características de este (control de la investigación, control de la prueba, contradicción argumental y, fundamentalmente, control judicial y publicidad del proceso).

¹¹ **ibid.**

Es importante señalar, sin embargo, que la misma Ley atempera la vigencia del principio acusatorio, pues por disposición normativa, el Ministerio Fiscal no sólo debe perseguir penalmente, sino que además debe ser **objetivo en su función** (Art. 108 del CPP). Esta objetividad implica dos cosas: el que deba velar por la correcta aplicación de Ley; y el que, cuando corresponda, solicite o requiera en favor del imputado. De esto resulta que, si bien el acusatorio es el modelo base, no es del todo comparable con sistemas como el británico o el norteamericano¹².

1.3 Carácter del Ministerio Público

El Ministerio Público, representa intereses generales y según sea la personificación de esos intereses generales, así será el tipo de Ministerio Público que se obtenga. De esa cuenta, para unos, la personificación es la sociedad; para otros, el poder Ejecutivo y, por último se dice que personifica a la Ley. Se informa que el Ministerio Público personifica a la sociedad, únicamente por ser el reflejo de ella, pero nunca por ser la expresión de los anhelos de la misma. En cuanto a que el Ministerio Público personifica al poder ejecutivo en sus relaciones con la administración de justicia, ello de conformidad con el modelo francés, nos referimos al Ministerio Público en cuanto a ejercer la acción penal en nombre del Estado. Al decir que el Ministerio Público es representante de la Ley, es la afirmación más correcta; cuyo interés es la justicia, la observancia y aplicación de la Ley, aunque no es único en la representación de la Ley, pues también a los tribunales se les atribuye esa representación.

¹² **Ibid.**



1.4 El Ministerio Público y su actuar

La actividad del Ministerio Público, descansa sobre tres aspectos:

- A) Actividad inquiriente:** Esta actividad es observada en el procedimiento preparatorio, cuyo objetivo es encontrar elementos para formular la acusación al concluir el mismo.
- B) Actividad de persecución o requirente:** La cual se observa cuando el Ministerio Público formula la acusación, al encontrar elementos para la persecución penal del sindicado, dando inicio con ello a la fase intermedia.
- C) Actividad de realización de los resultados obtenidos:** Es la que se da en la ejecución de las sanciones.

1.5 Estructura orgánica

La entidad objeto de estudio de conformidad con lo establecido en su Ley orgánica está conformada por tres áreas, siendo éstas: fiscalía, investigaciones y administración.

1.5.1 Área de fiscalías

1.5.1.1 Fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público

Constituye la máxima autoridad del Ministerio Público y se encarga de velar por el buen funcionamiento de la institución, de ejercer la acción penal pública y las atribuciones que la Ley le otorga en todo el territorio nacional, por sí misma o por medio de los diversos



órganos que la conforman. Determina la política institucional y los criterios para el ejercicio de la persecución penal. Imparte instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos en los términos y alcances establecidos en la Ley.

El fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público es nombrado por el presidente de la República, de entre una nómina de seis candidatos, propuesta por una comisión de postulación integrada de la siguiente forma:

- El presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside.
- Los respectivos decanos de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas y sociales de las universidades del país.
- El presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- El presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

1.5.1.2 Consejo del Ministerio Público

Es el órgano asesor del fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público, cuyas funciones son las de proponer el nombramiento de personal del área de fiscalía; acordar la creación o la supresión y la determinación de la sede y ámbito territorial de las



fiscalías distritales, de sección y municipales, a propuesta del fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público; ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el fiscal general de la República, cuando ellas fueren objetadas y las demás establecidas por la Ley.

El consejo del Ministerio Público está integrado por:

- El Fiscal General de la República, quien lo preside.
- Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales.
- Tres miembros electos por el Organismo Legislativo entre los postulados a Fiscal General de la República.

1.5.1.3 Fiscalías distritales y municipales

Tienen a su cargo el ejercicio de la persecución penal en el nivel regional y funcional, respectivamente. En cuanto a las fiscalías distritales, se han organizado 23 fiscalías en toda la república, una en cada lugar donde existe juzgado de primera instancia.

En cuando a las fiscales distritales cabe resaltar su ubicación pues en cuanto ha ello se señala que esta resulta inadecuada, “debido a que los criterios para definir los mecanismos de persecución penal son distintos de los que se establecen para la



organización judicial y, por tanto, la ubicación de las fiscalías distritales no necesariamente debe corresponder con dicho modelo organizativo”.¹³

Por otra parte, se debe tener en cuenta que, a pesar de la necesidad que tiene el Ministerio Público de hacer presencia en todo el territorio nacional, las fiscalías distritales están integradas, en su mayoría, por oficiales de fiscalía, en lugar de agentes y auxiliares fiscales. Esto crea una presencia ficticia del Ministerio Público, puesto que la mayoría de personal carece de autorización normativa para actuar en representación de la institución (ejercer la acción y persecución penal). El efecto inmediato que tal situación produce es la delegación de funciones, es decir, que los oficiales realicen tareas que les corresponde desempeñar a los agentes y auxiliares fiscales (la investigación y formulación de la acusación). En este sentido se tiene, ante todo, una investigación mediada por personal que carece de legitimidad normativa para ejercer la persecución penal y, en algunos casos, la acción penal (acusación). Lo anterior le resta capacidad de ejecución al Ministerio Público, el cual está sacrificando cantidad por calidad de personal que lo pueda representar en el ejercicio de las funciones que le delega el ordenamiento jurídico.

Otro aspecto que se debe contemplar se refiere a la organización de las fiscalías distritales del interior del país, las que, a la fecha, no cuentan con los subsistemas que fija la Ley para ejercer sus funciones en forma eficiente (Oficina de Atención Permanente y Oficina de Atención a la Víctima).

¹³ Ramírez, Cetina, Urbina, Paz y Paz. **Ob. Cit. (02/02/2009)**



1.5.1.4 Oficina de atención permanente

Es la encargada de recibir, clasificar, registrar, analizar y distribuir las denuncias, prevenciones policiales, querellas y demás documentos que ingresan a la institución, y las notificaciones que hayan sido solicitadas por la misma oficina, así como brindar atención a las personas que acudan al Ministerio Público por esos motivos.

1.5.1.5 Oficina de atención a la víctima

Esta oficina es la encargada de brindar atención urgente y necesaria a víctimas directas y colaterales del delito; cuando requieran de ayuda profesional para superar los daños causados por éste. Facilita el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y legal a través de la red de derivación que funciona en cada uno de los departamentos de la República de Guatemala.

1.5.1.6 Fiscalías de sección

Las Fiscalías de sección ejecutan las mismas funciones que una fiscalía distrital o municipal, de conformidad con los delitos que sean de su competencia por razón de la materia o la trascendencia social; con excepción de las Fiscalías de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal; Fiscalía de Ejecución y Fiscalía de Menores o de la Niñez, que se rigen por procedimientos específicos.



1.5.1.7 Agencias especializadas

Las agencias fiscales especializadas, tienen por objeto conocer e investigar determinados delitos en el ámbito territorial asignado. Entre otras: La Agencia Fiscal de Delitos de Estafa en el Registro General de la Propiedad y Agencia Fiscal Contra el Terrorismo.

1.5.1.8 Unidad de impugnaciones

Es la encargada de planificar, organizar, ejecutar y dirigir las acciones necesarias para el planteamiento de los diferentes medios de impugnación que deban presentarse ante los órganos jurisdiccionales competentes.

1.5.1.9 Unidad especializada contra organizaciones criminales dedicadas a la narcoactividad y/o lavado de dinero u otros activos y delitos contra el orden tributario (UNILAT)

A esta unidad se le ha delegado la investigación y persecución penal de delitos relacionados con la narcoactividad y/o lavado de dinero u otros activos, y delitos contra el orden tributario, cuando éstos estén relacionados en la actividad criminal de una organización delictiva del crimen organizado. Asimismo, tiene competencia para conocer e intervenir de conformidad con la Ley, en los procedimientos de extradición que se generaren en los procesos de investigación de los casos que conozcan (extradiciones activas), así como, para intervenir en representación del Ministerio Público en los procedimientos judiciales que se generen por las solicitudes de extradición que por los



delitos de narcoactividad y/o lavado de dinero se efectúen en el Estado de Guatemala (extradiciones pasivas).

1.5.2 Área de investigaciones

La dirección de investigaciones criminalísticas DICRI tiene a su cargo el análisis y estudio de las evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público.

La dirección de investigaciones criminalísticas está integrada por un cuerpo de peritos en las distintas ramas científicas, depende directamente del fiscal general de la República y está organizada de la siguiente manera:

1.5.2.1 Subdirección criminal operativa

Esta subdirección es la responsable de ejecutar las diligencias para la investigación criminalística utilizando los medios humanos, especialmente para recolectar la información y evidencias que coadyuven a la investigación y esclarecimiento de los casos. Esta integrada con los departamentos de narcoactividad; de la niñez, adolescencia y de la mujer; de delitos contra las personas; de delitos patrimoniales, fiscales y económicos; de derechos humanos; y de recolección de evidencias.



1.5.2.2 Subdirección de ciencias forenses

Es la encargada de aplicar las especialidades y disciplinas forenses en la investigación criminal. Está integrada por el departamento médico forense y el departamento de especialidades forenses.

1.5.2.3 Subdirección técnico científica

A esta dependencia le corresponde aplicar los medios técnicos y científicos en la investigación criminal, así como la determinación y análisis de evidencias en pruebas de laboratorio especializados. Está constituida por los siguientes departamentos: Recepción, control y distribución de indicios; de toxicología; de sustancias controladas; Físico-químico; biológico; de balística; de identificación de vehículos; de lofoscopia; de documentoscopia; y de apoyo técnico.

1.5.3 Área de administración

El área administrativa del Ministerio Público está conformada por las dependencias que ejecutan funciones de asesoría, así como de apoyo administrativo, financiero y logístico, a las áreas de fiscalía y de investigaciones. Está integrada por secretarías, departamentos y secciones. Actualmente, funcionan las siguientes secretarías: General, privada, de finanzas, de coordinación técnica y de política criminal y en este nivel jerárquico se ubica la jefatura administrativa.



1.5.3.1 Secretaría general

Es la dependencia encargada de asistir al despacho del fiscal general de la República y al consejo del Ministerio Público en la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales y en las actividades que realizan en cumplimiento de sus funciones. Asimismo, dirige, supervisa y controla las actividades del departamento de cooperación y coordina las actividades del departamento de procedimientos administrativos disciplinarios. Tiene como funciones las siguientes: Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la secretaría, las cuales consisten en:

- Apoyar al despacho del fiscal general de la República en la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades técnicas del área de fiscalía.
- En casos extraordinarios recibir denuncias, haciéndolo del conocimiento del fiscal general de forma inmediata, quien instruirá lo que en Derecho corresponda.
- Facilitar la comunicación entre el despacho del fiscal general de la República y las dependencias que conforman el Ministerio Público.
- Desarrollar las funciones de secretaría del consejo del Ministerio Público.
- Convocar y coordinar reuniones de trabajo con las distintas dependencias que forman las áreas de fiscalía y administrativa del Ministerio Público, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.



- Coordinar el funcionamiento del departamento de procedimientos administrativos disciplinarios.
- Ejercer la función de enlace entre el consejo del Ministerio Público y las dependencias de la institución.
- Certificar los documentos que así lo requieran y autenticar los que se produzcan en el ejercicio de sus funciones.
- Refrendar y conservar los acuerdos e instrucciones emitidas por el despacho del fiscal general de la República
- Conocer y distribuir la correspondencia dirigida a las dependencias administrativas del Ministerio Público, tomando en cuenta el ámbito de competencia definido para cada una.
- Informar mensualmente al despacho del fiscal general de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

1.5.3.2. Secretaria privada.

Es la dependencia encargada de planificar, organizar y atender los asuntos de carácter eminentemente privado del despacho del fiscal general de la República, así como



de coordinar el funcionamiento del departamento de información y prensa. Tiene como funciones las siguientes:

- Facilitar las relaciones y ser la dependencia enlace entre el despacho del fiscal general de la República y las organizaciones del sector civil de la sociedad, en todos aquellos asuntos que le sean requeridos.
- Coordinar el funcionamiento del departamento de información y prensa.
- Definir conjuntamente con el despacho del fiscal general de la República las políticas y estrategias de comunicación de la institución.
- Programar las audiencias solicitadas al despacho del fiscal general.
- Atender las peticiones personales y audiencias solicitadas al despacho del fiscal general de la República, cuando por delegación de éste deba hacerlo.
- Recibir, analizar y clasificar la correspondencia privada dirigida al despacho del fiscal general de la República.
- Auxiliar al despacho del fiscal general de la República en la ejecución y seguimiento de la agenda de compromisos u otros eventos de carácter privado, en los que deba participar en representación del Ministerio Público.



- Informar mensualmente al despacho del fiscal general de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

1.5.3.3 Secretaría específica

Es la dependencia encargada de coordinar, apoyar y dar seguimiento al funcionamiento del departamento de cooperación y del departamento jurídico, así como de brindar asesoría en materia de su competencia al despacho del fiscal general de la República. Sus funciones consisten en:

- Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la secretaría. Coordinar, apoyar y dar seguimiento al funcionamiento del departamento de cooperación y del departamento jurídico.
- Asesorar al despacho del fiscal general de la República, en asuntos relacionados con la captación de recursos técnicos y financieros provenientes de organismos cooperantes nacionales e internacionales.
- Coordinar la asesoría al despacho del fiscal general de la República, mediante la elaboración de dictámenes y opiniones de naturaleza penal, laboral y administrativa, así como los relacionados con la suscripción de convenios de cooperación técnica en materia penal y la contratación de inmuebles y de servicios profesionales o técnicos, según corresponda.



- Participar conjuntamente con personal del departamento de cooperación, en los procesos de negociación que se realicen entre instituciones y organismos de cooperación interna y externa y el Ministerio Público, para la obtención de los recursos técnicos y financieros necesarios en la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo institucional.

- Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto, de los planes de trabajo y de la memoria de labores de la secretaría y de los departamentos de cooperación y jurídico.

- Participar en reuniones de trabajo convocadas por el despacho del fiscal general de la República.

- Informar mensualmente al despacho del fiscal general de la República sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar informes especiales cuando le sean requeridos.

- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

1.5.3.4 Secretaría de finanzas

Es la dependencia encargada de ejecutar las políticas y estrategias, así como de definir los procedimientos y actividades de naturaleza financiera para el funcionamiento del Ministerio Público. Tiene como funciones las siguientes:



Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la secretaría,

estas consisten en:

- Coordinar, supervisar y evaluar la labor de los departamentos a su cargo, verificando que realicen sus actividades con eficiencia y eficacia y alcancen los objetivos y metas institucionales.
- Velar porque las órdenes de compra incluyan la partida presupuestaria correspondiente, de conformidad con el presupuesto y estructura programática aprobada para el Ministerio Público.
- Supervisar la elaboración de la programación presupuestaria que regirá durante el ejercicio fiscal para la ejecución del gasto y someterla a aprobación del despacho del fiscal general.
- Elaborar el presupuesto anual del Ministerio Público.
- Velar porque se lleve control computarizado de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos del Ministerio Público.
- Velar porque se efectúen todas las acciones de registro, control y evaluación de las operaciones presupuestarias, financieras y contables.
- Velar porque se registre y ejecuten los fondos privativos que por Ley le corresponden al Ministerio Público.



- Verificar que se lleve control del inventario de bienes de la institución, garantizando su efectiva custodia y conservación.

- Proporcionar asesoría en materia financiera a las autoridades del Ministerio Público y determinar, en su caso, las transferencias de fondos u otras operaciones presupuestarias que sean necesarias.

- Elaborar informes y reportes de ingresos y egresos señalados por la Ley y otras disposiciones de la materia, para su traslado a las dependencias respectivas.

- Elaborar informes de análisis financieros y de gestión financiera para su presentación al despacho del fiscal general de la República.

- Participar en la evaluación de la ejecución presupuestaria de la institución.

- Informar mensualmente al despacho del fiscal general de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales, cuando le sean requeridos.

- Velar en coordinación con la jefatura administrativa, porque el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto anual del Ministerio Público, se ajuste a las políticas, planes y programas de trabajo aprobados por el despacho del fiscal general de la República.



- Generar y proponer en coordinación con la jefatura administrativa, una política de uso adecuado de los recursos institucionales.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

1.5.3.5 Secretaría de coordinación técnica

Es la dependencia encargada de coordinar y asesorar la ejecución de las políticas y estrategias para el ejercicio de la persecución y la acción penal pública de los diferentes hechos constitutivos de delito. Así como de coordinar con el despacho del fiscal general de la República, el funcionamiento de la dirección de investigaciones criminalísticas, supervisión general, departamento del sistema informático de control de la investigación del Ministerio Público, departamento de apoyo logístico y la unidad de análisis. Enseguida, se listan las funciones asignadas:

Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la secretaría. Y consisten en:

- Coordinar con el despacho del fiscal general, el funcionamiento de la dirección de investigaciones criminalísticas.
- Coordinar, supervisar y evaluar con el despacho del fiscal general, la labor de supervisión general, departamento del sistema informático de control de la investigación del Ministerio Público, departamento de apoyo logístico y la unidad de



análisis, verificando que realicen sus actividades con eficiencia y eficacia, y alcancen los objetivos y metas institucionales.

- Verificar que las actividades y procedimientos para el efectivo apoyo a testigos se ejecuten correctamente, en el momento oportuno y en los casos estrictamente necesarios, en coordinación con el despacho del fiscal general.

- Brindar la asistencia técnica jurídica que le sea requerida por las diferentes fiscalías y otras dependencias del Ministerio Público.

- Apoyar al despacho del fiscal general de la República en el seguimiento de casos especiales y de alto impacto social.

- Informar mensualmente al despacho del fiscal general de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.

- Coordinar con el despacho del fiscal general de la República, todas las acciones para velar por el estricto cumplimiento de las leyes.

- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

1.5.3.6 Secretaría de política criminal

Es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y evaluar las políticas y estrategias, así como de definir los procedimientos y actividades relacionadas con la



persecución penal y la atención que debe darse a las víctimas de los delitos.

continuación se listan las funciones asignadas:

Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la secretaría.

Estas consisten en:

- Coordinar, supervisar y evaluar la labor del departamento de coordinación de atención a la víctima y la del departamento de coordinación de los derechos de los pueblos indígenas, verificando que realice sus actividades con eficiencia y eficacia y alcance los objetivos y metas institucionales.
- Dirigir, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con la ejecución de las políticas institucionales de persecución penal y de atención a la víctima del delito.
- Efectuar análisis y diagnósticos que permitan detectar la presencia y tendencia delincuenciales en todo el territorio nacional, con base en indicadores delincuenciales, sociales, económicos, lingüísticos, étnicos, culturales y políticos propios de cada región del país.
- Diseñar mecanismos de coordinación con las instituciones del sector justicia, a efecto de definir políticas integradas de combate al crimen.
- Divulgar, promover y velar por el cumplimiento de las políticas institucionales de persecución penal y de atención a la víctima.



- Coordinar el funcionamiento del departamento de coordinación de atención a la víctima y el departamento de coordinación de los derechos de los pueblos indígenas.
- Coordinar con las distintas fiscalías y dependencias administrativas, las actividades que sean necesarias para la formulación de políticas institucionales.
- Coordinar con la unidad de capacitación, el desarrollo de programas de sensibilización y capacitación relacionados con la atención a las víctimas del delito.
- Informar mensualmente al despacho del fiscal general de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
- Verificar y evaluar la aplicación y cumplimiento de las estrategias en materia de persecución penal.

1.5.3.7 Jefatura administrativa

Es la dependencia encargada de definir, dirigir y evaluar la ejecución de las políticas y estrategias en materia de recursos humanos, administración y análisis y planificación del Ministerio Público. Enseguida, se listan las atribuciones asignadas:

Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la jefatura. Las cuales consisten en:



- Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las direcciones a su cargo verificando que realicen sus actividades con eficiencia y eficacia y alcancen los objetivos y metas institucionales.

- Proporcionar asesoría en materia de recursos humanos, administrativa, análisis y planificación y financiera al despacho del fiscal general de la República.

- Velar en coordinación con la secretaría de finanzas, porque el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto anual del Ministerio Público, se ajuste a las políticas, planes y programas de trabajo aprobados por el despacho del fiscal general de la República.

- Supervisar el proceso de compra de bienes y suministros, y contratación de servicios, verificando su apego a las disposiciones legales correspondientes y el uso racional de los recursos.

- Velar porque las actividades de administración de recursos humanos de la institución, se realicen dentro del marco de normas y principios generales que regulan las relaciones del Estado con sus trabajadores y de acuerdo con sus propias disposiciones legales y procedimientos técnicos.

- Velar porque las actividades del almacén se realicen de conformidad con los procedimientos establecidos.



- **Velar porque se dé la prestación de servicios generales a todas las dependencias del Ministerio Público.**
- **Coordinar acciones con todas las dependencias del Ministerio Público para garantizar la integración de la gestión administrativa y el apoyo que requieran en el desempeño de sus funciones.**
- **Coadyuvar al cumplimiento de la gestión del Ministerio Público por medio de la efectiva planificación, coordinación y supervisión de las actividades administrativas.**
- **Controlar la ejecución de gastos e ingresos asignados a la jefatura.**
- **Generar y proponer en coordinación con la secretaría de finanzas, una política de uso adecuado de los recursos institucionales.**
- **Presentar al despacho del fiscal general de la República, así como a las instituciones que en Ley corresponda, informes de la gestión administrativa de la institución.**
- **Verificar que las actividades y procedimientos relacionados con la seguridad y protección que debe brindarse a las instalaciones y funcionarios de la institución, se realicen de manera eficiente y oportuna.**
- **Revisar los informes y reportes de ingresos y egresos señalados por la Ley y otras disposiciones de la materia.**



- Informar mensualmente al despacho del fiscal general de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales, cuando le sean requeridos.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

1.6 Funciones y atribuciones del Ministerio Público

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, asigna a la institución las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le atribuyan otras leyes:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios Internacionales.
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la Ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código procesal penal.
3. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
4. Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

A las citadas funciones cabe agregar lo reseñado por el licenciado Ludwin Villalta citando a Diez Picazo quien expone: “el ministerio fiscal tiene una función constitucional mucho más amplia que la de ser el órgano de acusación del Estado en el proceso penal y todas sus actuaciones, incluidas las acusatorias, deben estar presididas por los (...) criterios objetivos de legalidad e interés público.



CAPÍTULO II



2. La investigación y persecución penal

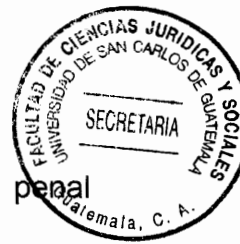
Como se anotó en el capítulo precedente la actividad de investigación y persecución penal corresponde al Ministerio Público, la primera bajo el control de los jueces de primera instancia, sirviendo de base para preparar la acusación.

Se estima conveniente en este punto aclarar los conceptos de investigación y persecución penal a efecto de una mejor comprensión del tema.

- **La investigación:** De conformidad con el manual del fiscal “la investigación es la preparación de la acción”. La cual tiene como fin fundamentar la acusación del Ministerio Público y no podrá fundamentar la sentencia, pues el “Tribunal de sentencia tendrá que basarse en lo practicado en la sala y no en el montón de papel acumulado en la investigación.”

“la investigación criminal puede concebirse en dos sentidos. En un sentido restringido, la investigación criminal es la actividad técnica y científica que realizan los órganos del Estado delegados para ello, con el fin de recolectar los medios de prueba que permitan conocer y comprender un hecho delictivo. En un sentido amplio, es una fase del proceso penal en la que se desarrolla la actividad de investigación criminal y se liga al proceso penal a una persona determinada con base en los hallazgos primarios que la investigación va aportando”.¹⁴

¹⁴ www.polsec.org/index.php?ID=511



- **La persecución penal:** Matta Consuegra señala que es: "Aquella acción penal que por imperio legal corresponde al Ministerio Público, para poder perseguir casi todos los hechos delictivos, con excepción de aquellos que sean perseguibles a instancia de parte interesada y aquellos cuya persecución esté condicionada a autorización estatal".¹⁵

"Es el conjunto de actos por los cuales los representantes del Ministerio Público y la policía judicial o la víctima, según el caso, tratan de conseguir o ejecutar una decisión de los tribunales represivos, en ocasión de una infracción".¹⁶

"La persecución penal publica es la obligación que tiene el Ministerio Público de investigar y recabar los medios de prueba para determinar si procede el ejercicio de la acción penal, así como evitar las consecuencias ulteriores del delito (...)".¹⁷

2.1 La investigación y persecución penal en los sistemas procesales

Se considera oportuno no dejar de prescindir de un somero análisis histórico del tema de nuestro interés en virtud de que la historia ha demostrado que en su trayecto, los pueblos han adquirido y configurado determinadas formas del proceso penal, las cuales se han adecuado a las circunstancias económicas, sociales y políticas de los mismos, de donde han surgido tres sistemas procesales básicos, siendo ellos el inquisitivo, el acusatorio y el mixto.

¹⁵ Matta Consuegra. Daniel. **Apuntes de Derecho Procesal Penal I**. Pág. 53.

¹⁶ Rodríguez, Marino. **Nonbis in ídem**. <http://enj.org/portal>.

¹⁷ Ministerio Público. **Manual del fiscal**, Pág. 113.



En cada uno de los sistemas citados la persecución penal ha presentado variantes por la naturaleza misma de cada sistema procesal.

2.1.1 Sistema acusatorio

“Este sistema es el más antiguo y su denominación proviene del vocablo **acusatio**. Tuvo sus orígenes en la época antigua, en Grecia, y fue mejorado en Roma. En el proceso histórico, el sistema acusatorio es el que se manifiesta en primer lugar, y así haciendo referencia al procedimiento seguido por los atenienses, en el que, con las limitaciones debidas a las ideas políticas y sociales de la época, encontramos el **principio de la acusación popular** mediante la cual, todo ciudadano libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo. El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, no obstante estar autorizada la tortura. (...)”.¹⁸

Este sistema se caracteriza por las máximas siguientes: El juez no puede proceder más que a instancia de parte", "el juez no debe conocer más de lo que pidan las partes, No hay juez sin actos, El juez debe juzgar según lo alegado y probado por las partes.

2.1.2 Sistema inquisitivo

“Este sistema tuvo su origen en Roma y su denominación proviene del vocablo inquisito. Después de varios siglos de vigencia y ya en época avanzada del imperio, la *accusatio* cede su puesto a una nueva forma de procedimiento conocida como *cognitio*

¹⁸ Herrarte, **Ob. cit.**; pág. 38.

extra ordinem, derivada de las nuevas ideas políticas, de las necesidades de la expansión y de la pasibilidad de los ciudadanos en su función de acusar, motivada por el cambio de costumbres. Este nuevo procedimiento tiene ya una tendencia inquisitiva y se caracteriza porque el acusador se convierte en simple denunciante; funcionarios especiales (oficifisci) llevaban adelante la acusación, después de una investigación secreta; el juzgador toma una participación activa en todo el proceso e interviene de oficio; desaparece el jurado y en su lugar se establecen magistrados que obran como delegados del emperador. Dicho sistema se desarrolló y tuvo su pleno apogeo en la edad media. (...)

En este sistema la misma persona que recogía la información, investigaba, controlaba la investigación, acusaba y juzgaba. En ese sentido puede afirmarse que la persecución penal constituía un Derecho de los órganos jurisdiccionales cuya intervención no requería de solicitud o de la actividad de acusador, lo que permitió la actuación subterránea oficial y la marginación del sistema de justicia.

En un procedimiento democrático no es posible que en una sola persona recaiga el ejercicio del poder de persecución penal y el control de ese ejercicio, pues como bien se dice popularmente “nadie puede servir bien a dos señores”, pues o no será un buen controlador de garantías fundamentales o no será un buen investigador.

He allí el por qué de la propuesta, ya extendida universalmente, de separar claramente las funciones, concediendo competencia para ellas a órganos distintos: la tarea de llevar al imputado ante la justicia para ser juzgado, de preparar la acusación, en fin de perseguir penalmente, le corresponde al Ministerio Público; la de custodiar las garantías ciudadanas y posibilitar la defensa del imputado, a los jueces. Por ello la investigación



preliminar se confía al Ministerio Público, bajo el control de los jueces para aquéllos actos que signifiquen injerencia en los derechos de las personas o provoquen la necesidad de defensa.

Esta es una diferencia radical en contraposición a la legislación anterior, en la cual la investigación o preparación del juicio estaba en manos de un juez de instrucción, que, por su posición de investigador y de protector de garantías, no realizaba eficientemente ni una cosa ni la otra. Con el encargo de la investigación al Ministerio Público, hoy los jueces tienen la posibilidad de constituirse en verdaderos defensores de los derechos fundamentales del ciudadano que sea objeto de persecución penal.

He ahí la importancia de que el Ministerio Público sea imparcial en la relación procesal. Que su función sea absolutamente objetiva, estrictamente jurídica, se encuentre dotado de una política criminal transparente y sometido desde el inicio de sus actividades a los principios básicos de un sistema democrático.

2.1.3 Sistema mixto

Tratando de encontrar un proceso adecuado e intermedio entre los sistemas procesales anteriormente citados, donde se mantuviera la secretividad en aquellas diligencias en que dicha exigencia fuera indispensable, y la publicidad al recibir la prueba y presentar los alegatos, se ensayaron fórmulas procedimentales que mezclaron lo secreto y lo escrito del sistema inquisitivo, lo público y oral del sistema acusatorio.

Carlos Castellanos al respecto de dicho t3pico expone: "El sistema mixto ha nacido de una aspiraci3n, o mejor dicho, de una necesidad: Esta es la de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del sistema acusatorio e inquisitivo; es decir, el inter3s individual del procesado y el de la sociedad, como ofendida, se considerada facultada para castigar al delincuente. Con esa conciliaci3n, como es natural, se persigue la finalidad de buscar la manera de que no se sacrifique un principio en favor de otro. Por esa causa es que dentro del sistema procesal mixto, se combinan los caracteres del acusatorio y del inquisitivo para garantizar de ese modo, en forma equitativa, los derechos de la acusaci3n y la defensa".¹⁹

En Guatemala, existieron varios intentos de reforma de la legislaci3n procesal penal, pero fue hasta el uno de junio de mil novecientos noventa y dos que entro en vigencia un proceso penal con caracter3sticas del sistema procesal mixto, contenido en el Decreto n3mero 51-92 del Congreso de la Rep3blica.

"Dos son los sistemas utilizados para investigar, juzgar y sancionar; El sistema inquisitivo y el sistema acusatorio. Entre los dos media el abismo que existe entre la edad media y la modernidad".²⁰

2.2 La investigaci3n

En el medio guatemalteco es com3n que cuando se discute en relaci3n a la investigaci3n penal, generalmente se se3ale que ella es, pr3cticamente, la responsable principal del colapso del sistema penal, pues se dice que es lenta, ineficiente y que en la

¹⁹ Castellanos, Carlos. **Derecho Procesal Guatemalteco. Curso de Procedimientos Penales.** P3g. 6.

²⁰ Centro de apoyo al estado de derecho, Crea. **La etapa intermedia un puente hacia al justicia.** P3g. 16

mayoría de los casos, no alcanza el fin para el cual fue propuesta, así mismo que durante este período procesal en donde se lleva acabo la principal selección sin criterio político-jurídico que la presida, y también es esta etapa la responsable de las mayores violaciones, impunes por lo general, al sistema de garantías y seguridades ciudadanas.

Por otro lado “la investigación constituye una actividad física e intelectual que, no obstante regirse por el principio de objetividad incide en el juicio del que la realiza, ya que inclina el animo a la creencia de la certeza en los resultados de la información acumulada. En otras palabras se cree en la responsabilidad del imputado”.²¹

El proceso de investigación criminal se caracteriza por:

- “Es continuo, ya que es un proceso concatenado de actividades que está en interrelación con los diversos aspectos que afectan al problema por investigar.
- Es un proceso especializado, ya que requiere de un trabajo metodológico de rigor técnico y científico.
- Requiere de previsión, ya que cada acto o fase de este proceso requiere de un planeamiento específico.
- Es analítico y sintético, ya que requiere de un análisis permanente de los elementos de la realidad obtenidos y la síntesis de la información que ella aporta.
- Es explicativo-causal, ya que permite determinar a quién, dónde, cuándo, cómo, por qué y para qué se perpetró el delito y con qué medios.
- Es metódico, ya que es un proceso que se plantea hipótesis y métodos para la comprobación de los hechos.

²¹ Ibid.

- Es legal, ya que se rige por los preceptos y límites establecidos en la ley y se sujeta al control de un órgano judicial²²

2.2.1 Extensión del término

Según López Calvo y Gómez Silva, la investigación criminal comprende:

- El estudio de las técnicas orientadas a contrarrestar, controlar y prevenir la acción delictiva.
- El manejo de estrategias que contextualizan el papel de la víctima, del delincuente y del delito como tal.
- El dominio de la investigación como proceso metodológico, que se basa en los principios y teorías de las respectivas ciencias, en los procedimientos jurídicos y la reconstrucción del hecho mediante las circunstancias de tiempo, modo, y/o lugar, para sustentar en forma técnico-científica los resultados conducentes al esclarecimiento de un presunto delito y a la identificación de sus autores.

“La actividad de inteligencia policial no debe confundirse, entonces, con la actividad de investigación criminal, ya que en ésta última se procura esclarecer el hecho, obtener pruebas, descubrir y detener a los responsables y someterlos a la acción de la justicia, mientras que en la primera, más que realizar arrestos de personas que pueden sólo constituir los eslabones más pequeños y débiles de la cadena, se procura establecer la existencia, características, dimensiones, delitos cometidos y los que pretenden cometerse,

²² López Calvo, Pedro, Gómez Silva. Pedro. *Investigación criminal y criminalística*. Pág. 55.



medios materiales a disposición, modus operando de una determinada organización delictiva”.²³

La investigación como actividad al tenor de la legislación procesal vigente se deberá llevar acabo a través de fiscales de distrito, de sección agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la Ley, con el auxilio de la Policía Nacional Civil, quienes obraran bajo sus órdenes en las tareas de investigación.

2.3 La obligación de investigar un delito

Es común preguntarse a partir de qué momento el órgano encargado de la investigación tiene la obligación de iniciar tal actividad, al respecto el licenciado Hidalgo Murillo expone: “Nace la obligación de investigar en primer lugar cuando se planea su comisión, en segundo lugar, cuando el hecho punible ya se ha cometido; en tercer lugar, cuando el delito cometido causa consecuencias típicas, que también configuran delito”.²⁴

2.4 El Ministerio Público en el período de Investigación

El Artículo 309 del Código Procesal Penal, regula que el fiscal en su actividad investigadora, deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para:

1. Determinar la existencia del hecho con las circunstancias de importancia para la Ley penal: (lugar, tiempo y modo)

²³ www.polsec.org. Ob. Cit.

²⁴ Hidalgo Murillo, José Daniel. **Manual de Derecho Procesal Penal costarricense**. Pág. 89.



2. Establecer que personas intervinieron y de que forma lo hicieron. Asimismo las circunstancias personales de cada uno que sirvan para valorar su responsabilidad.
3. Verificar el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil.

En la investigación el fiscal a cargo de la investigación deberá ser muy cuidadoso en el ejercicio de su función pues si bien es cierto tiene encomendada la tarea de averiguación de la verdad, no deberá olvidar que en dicha labor no está solo y que la inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado no podrá hacerse valer en su perjuicio. Lo que exige considerar: a) que es inviolable la defensa de cualquiera de las parte en el procedimiento; b) que el imputado tendrá Derecho a intervenir en los actos procesales que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que considere oportunas, c) Que toda autoridad que intervenga en los actos iniciales de investigación deberá velar porque el imputado conozca inmediatamente los derechos que, en esa condición prevén la Constitución Política de la República de Guatemala, el Derecho Internacional y el Código Procesal Penal.

De conformidad con el Artículo 315 del Código Procesal Penal el imputado y las personas a quienes se les hubiere dado intervención en el procedimiento es decir su defensor y el querellante también podrán proponer medios de investigación, los cuales si fueren pertinentes y útiles el fiscal tendrá que practicarlos, caso contrario tendrá que dejar constancia por escrito de los motivos de su denegación.

Así mismo el fiscal durante la investigación debe evitar que se vulnere el Derecho de defensa del imputado, puesto que este inicia desde el primer acto dirigido en su contra, entendiéndose como primer acto del procedimiento “cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en el, ante alguna de las autoridades de la persecución penal” Artículo 71 del Código Procesal Penal.

2.5 Órganos de prueba

Se estima oportuno tratar que se entiende por órganos de prueba toda vez que el fiscal en su labor investigativa se encuentra facultado para exigir informaciones de cualquier funcionario o empleado publico, quienes están obligados a colaborar con la investigación, según sus respectivas competencias y a cumplir con las solicitudes o pedidos de informes que se realicen conforme a la Ley.

“Se comprende como órganos de prueba, aquellas instituciones que son fuente objetiva de prueba, es decir, en razón de su función pública o privada, en razón de sus propios controles computarizados o administrativos, almacenan, custodian o mantienen información de carácter probatoria”.²⁵ De esta manera nos referimos a las instituciones bancarias para quienes es propio registrar los estados de cuentas corrientes de sus clientes, al Registro de Cédulas de las distintas municipalidad quienes mantienen el registro cédular de los ciudadanos, a la Dirección General de Migración para quienes es propio mantener el registro migratorio de los ciudadanos y extranjeros, al Registro de la Propiedad, para quienes es propio mantener el registro de inmuebles y vehículos, etc.

²⁵ **Ibid.** Pág. 91.



2.6 Funciones de la policía en el período de investigación

La Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil le asigna a dicho ente, entre otras, las funciones de cooperar en la investigación y las pesquisas de los delitos y dar cuenta de los delincuentes que capture a los tribunales competentes y de la de cumplir las ordenes que reciba de los poderes públicos.

La Policía Nacional Civil como todo órgano del Estado posee en su interior una organización a efecto de cumplir con su cometido en este caso, se encuentra organizado en cuerpos, estaciones y sub-estaciones, siendo el encargado de cumplir con la tarea de investigación en la ciudad capital el Departamento de Investigaciones Criminológicas o DIC, y en los departamentos a cargo de la sección PN-2 de la jefatura departamental.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 112 del Código Procesal Penal, la Policía Nacional Civil independientemente de otras tareas que le asigna su propia Ley, en la investigación deberá:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio o a instancia de parte cuando esta se dio. Dicha investigación consistirá en establecer la existencia del hecho, averiguar las circunstancias en las que se cometió, individualizar a los sindicados así como reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o el sobreseimiento.
2. Evitar las consecuencias ulteriores de Los delitos.



Las diligencias de investigación que realiza la policía han de ser ordenadas por el fiscal encargado del caso, aunque éstos puedan realizar sugerencias al respecto. De conformidad con la legislación vigente la Policía, por iniciativa propia, no puede realizar investigaciones salvo en los supuestos de prevención policial y otros casos urgentes.

La prevención policial exige la información inmediata al Ministerio Público de la comisión de un hecho delictivo. En cualquier caso, el plazo máximo para informar al fiscal de las diligencias practicadas es de veinticuatro horas tal como lo establece el Artículo 51 Ley Orgánica del Ministerio Público.

Las diligencias de prevención consisten en reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación del o de los sospechosos.

En relación casos urgentes el Artículo 306 del Código Procesal Penal señala: “Cuando urja la realización de un acto jurisdiccional, el oficial de la policía a cargo de la investigación informará al Ministerio Público, quien lo requerirá al juez de primera instancia o al juez de paz; en casos de extrema urgencia, la policía podrá requerir directamente el acto al juez, con noticia inmediata al Ministerio Público”.

Las actuaciones de la policía, deberán constar en un acta en la que se detalle el tipo de diligencia, el modo en que se realizó, la hora y fecha así como cualquier otro dato importante para la investigación. Asimismo se levantará acta de cualquier otra información relevante para el caso. El acta deberá ser firmada por el oficial que dirige la investigación y en lo posible por las personas que intervinieron en los actos o proporcionaron información.



2.7 Potestades del fiscal del Ministerio Público en la investigación

En esta etapa del proceso penal se conoce al fiscal como el funcionario público que en representación del Ministerio Público, dirige la investigación participando en el diseño de la misma. En el ejercicio de su función goza de todos los poderes que el Código Procesal Penal otorga, empero ha de aclararse que el fiscal en representación del Ministerio público “no tiene una función unilateral de persecución, a diferencia del querellante, cuyo objetivo es lograr la condena del imputado, el fiscal de ser objetivo. Deberá preservar el estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, lo que implica que también tendrá que formular requerimientos, solicitudes y practicar pruebas a favor del imputado”.²⁶

En relación a la Policía Nacional Civil órgano con el cual el fiscal tiene amplia relación en la actividad de investigación, el fiscal tiene las potestades siguientes:

2.7.1 Supervisión

El fiscal tiene la facultad de supervisar la actuación de las fuerzas de seguridad cuando estén cumpliendo tareas de investigación. Los principales ámbitos en los que este control ha de concretarse son:

- “La legalidad en la obtención de las pruebas para evitar viciarlas e invalidar el proceso.

²⁶ Ministerio Público. Ob. Cit. Pág. 25.

- La legalidad en la detención del imputado: La Constitución limita la detención a dos supuestos: Que exista orden judicial o flagrancia en el delito. La policía detiene muchas veces en base al escándalo en la vía pública o por encontrar una persona en actitud sospechosa, infringiendo la Ley fundamental, tornando la detención en ilegal e incurriendo en responsabilidad.
- La elaboración de las prevenciones policiales: Actualmente, estas carecen de un análisis lógico, que incluya la descripción del hecho real que motivó la intervención del agente de policía, las diligencias que practicó y las conclusiones de su investigación preliminar. El control del fiscal se puede materializar en la solicitud de ampliaciones de las prevenciones policiales y en ordenar investigación suplementaria²⁷.

2.7.2 Disciplina

El Artículo 114 del Código Procesal Penal, establece el principio de disciplina al cual se encuentran sujetos los funcionarios y agentes policiales en la actividad de investigación, empero se considera que es el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el que regula específicamente la facultad de los fiscales disciplinar a los funcionarios y agentes fiscales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias en su labor de investigación.

Artículo 52 Decreto 40-94 Facultad disciplinaria Los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán

²⁷ Ministerio Público. Ob. Cit. Pág. 88.



sancionados por el Fiscal General o por los fiscales de distrito y fiscales de sección a pedido del fiscal responsable del caso o por iniciativa propia, previo informe del afectado con apercibimiento y suspensión hasta de quince días, sin perjuicio de iniciar persecución penal. (...)

2.8 Sobreseimiento, clausura y archivo

En el proceso penal vigente, la fase de la investigación realizada por el Ministerio Público, como ya se dijo consiste en recabar evidencias, para fundamentar la acusación o bien para un sobreseimiento, clausura del procedimiento o un archivo.

Es decir que una vez finalizada la investigación, pueden darse doctrinariamente dos situaciones, la Acusación o el Sobreseimiento, sin embargo cabe aclarar que La legislación guatemalteca reconoce tres formas de conclusión de la citada fase: Acusación, Sobreseimiento o clausura y Archivo.

En ese orden de ideas se puede afirmar que sí el Ministerio Público considera que existen suficientes circunstancias que ameritan la apertura del juicio penal contra el imputado, lo solicitará por escrito al juez, y con la apertura se formulará la acusación. Ahora bien, si el Ministerio Público estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado, solicitará al juez el sobreseimiento o la cláusula provisional, acompañando las actuaciones y los medios probatorios materiales que tengan en su poder. El juez puede rechazar la solicitud luego de examinadas las actuaciones y ordenar por medio de resolución al Ministerio Público que se plantee la acusación correspondiente.



Así mismo cuando no se hubiere individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, se archivarán las actuaciones esto sin perjuicio de continuar el procedimiento en contra de los demás imputados, si los hubiere.





CAPÍTULO III

3. Actos introductorios

Siendo que los actos a los cuales se refiere el título del presente capítulo constituyen una clasificación de los actos procesales en el proceso penal, se hará una breve referencia a los actos procesales en el proceso penal en general.

Goldschmidt, citado por Borja Osorno, define los actos procesales como “aquellos actos de las partes y del juez que forman la situación procesal, es decir, que constituyen, modifican o extinguen expectativas, posibilidades o cargas procesales o dispensas de cargas”.²⁸

Elementos que componen los actos procesales:

- a) **Elemento subjetivo:** El acto procesal es producido por el juez por las partes o por tercero; los primeros son los más importantes y los que le dan dinamismo al proceso, siendo ellos, las resoluciones judiciales. En cuanto a los actos procesales realizados por las partes en el proceso penal, se toman en cuenta los realizados por el Ministerio Público, el acusador particular, en caso lo hubiere, el procesado y el defensor. Y, entre los actos procesales producidos por terceros, tenemos los testimonios y los realizados por los auxiliares del juez, en el caso de los peritos.
- b) **Elemento objetivo:** Es el externo, se refiere a las formas que deben adoptarse, las cuales pueden referirse a requisitos de lugar, tiempo y modo. En relación con los

²⁸ Borja Osorno, Guillermo. **Derecho Procesal Penal**, Pág. 49

requisitos de lugar, puede decirse por regla general, que los actos procesales, deberán producirse en la sede del juzgado o tribunal, admitiendo esta regla excepciones, por ejemplo, en las diligencias de reconocimiento judicial, en que el juez debe trasladarse al lugar donde sucedió el hecho delictivo, sometido a investigación y practicar en el lugar la diligencia de mérito.

Dentro del proceso penal el tiempo es muy importante, siendo el mismo una sucesión de actos procesales, los cuales se ordenan mediante el tiempo, el cual regula las diversas fases en que se estructura, generalmente, el proceso penal. En estos casos opera el principio de preclusión, para pasar de una fase a otra, evitando con ello que los actos procesales se desarrollen anárquicamente.

El tiempo, de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89, reformado por el Decreto No. 64-90, ambos del Congreso de la República de Guatemala, opera a través de plazos.

En cuanto al modo o forma del acto jurídico, se toma en cuenta como principales elementos, el idioma en que se produce y el lugar que le corresponde dentro del proceso. Respecto al idioma, por regla general debe ser el nacional, con la excepción de que si la persona que desarrollará el acto procesal, es extranjera y desconoce el idioma nacional, se haga auxiliar por un traductor. Respecto al lugar que el acto procesal ocupa dentro del proceso, es muy importante, para determinar, según el tipo de proceso mixto con forma acusatoria, generalmente existirá la fase de instrucción, escrita y secreta, esta última en forma parcial, ya que las partes tienen acceso al proceso, con la evolución de este tipo de



proceso; y, el juicio propiamente dichos, sino actos pre-procesales, ya que dicha fase del proceso penal, es pre-procesal o preparatoria del juicio.

- **Naturaleza Jurídica:** El acto procesal penal, tiene categoría propia, debiendo ser regulado por el Derecho procesal penal, y siendo que la naturaleza jurídica del Derecho procesal penal es de orden público, el acto procesal encuentra su naturaleza jurídica en el mismo
- **Clasificación:** Atendiendo a la ubicación del acto en el proceso y a una combinación objetiva-subjetiva, estos se dividen en actos de iniciación, actos de desarrollo y actos de conclusión.

Otros autores como Viada, citado por Albeño atienden a las diferentes fases del proceso, de tal manera que la fase de preparación del proceso tiene sus propios actos de iniciación, (querrela, denuncia, actividad de oficio), actos de desarrollo (actos de averiguación, actos de aseguramiento) y actos de terminación (sobreseimiento, remisión para la apertura del juicio). La fase del juicio tiene también sus actos de iniciación (acusación, escritos de calificación, etc.), actos de desarrollo, que comprenden los actos de ordenación, los actos de impulso, los actos de dirección, los actos de constancia y los actos de terminación (sentencia o sobreseimiento). Existe también una fase de ejecución con actos de expropiación (patrimonial o personal) y actos de reintegración.

El Decreto 51-92 atendiendo a la primera clasificación denomina a los actos por medio de los cuales ingresa la primera información de la comisión de una conducta considerada delictiva como **actos introductorios**, los cuales son definidos por Alberto

Binder, de la siguiente manera: “Los canales a través de los cuales ingresa la primera información sobre el supuesto conflicto que, por lo mismo, pueden ser considerados como los que dan nacimiento al proceso penal”.²⁹

Dentro de los citados actos introductorios el Código Procesal Penal contempla tres:

- La denuncia
- La querrela
- La prevención policial

3.1 La denuncia

Constituye una forma de las reguladas en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de iniciar la instrucción, entendida esta fase como la investigación preliminar realizada por el Ministerio Público.

3.1.1 Definición

Manzini define la denuncia como: “El acto formal de un sujeto determinado no obligado a cumplirlo con el cual, en el interés público, es llevada a conocimiento de la autoridad competente para proveer, la noticia de un delito, perseguible de oficio, lesivo o no a los intereses del denunciante”.³⁰

²⁹ Binder, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal.** Pág. 36.

³⁰ Matta Consuegra. **Ob. Cit.** Pág. 72.



“Es la forma de poner en conocimiento del aparato estatal, de la posible existencia de un delito; de allí que no es en sí misma un indicio legalmente comprobado sino un elemento de prueba para configurar y comprobar este indicio”.³¹

“La denuncia es la puesta en conocimiento ante el Ministerio Público, Organismo Judicial o autoridades policiales de la comisión de un hecho que, en opinión del interponente, reviste las características de punible”.³²

Por nuestra parte diremos que es el acto mediante el cual una persona víctima o no, sin ejercitar la acción penal, transmite a un órgano jurisdiccional, Ministerio Público o autoridad de Policía el conocimiento de un hecho presuntamente punible para su investigación.

3.1.2 Requisitos formales

De conformidad con la legislación guatemalteca la denuncia no requiere de ningún tipo de formalidad. Se puede hacer por escrito o verbalmente, incluso por vía telefónica o similar. El ofendido puede presentarse personalmente o mediante mandatario especial (Artículo. 279 del Código Penal). Si el denunciante presenta la denuncia por escrito, la misma servirá como fundamento para iniciar la investigación. Si lo hiciere verbal, la autoridad que recibe la denuncia deberá levantar un acta. En caso de que la denuncia sea presentada ante la policía o a un tribunal, esta, luego de ser elaborada, deberá remitirse al Ministerio Público, quien dará inicio a la instrucción.

³¹ Hidalgo Murillo. *Ob. Cit.* Pág. 214.

³² Ministerio público. *Ob. Cit.* Pág. 201.

La denuncia no se requiere la presencia de abogado y puede ser interpuesta por menor o por incapaz. Por tal razón se puede afirmar que la denuncia no puede ser rechazada por defectos de forma.

3.1.3 Contenido de la denuncia

Los sistemas procesales modernos suelen establecer requisitos para la validez de las denuncias, a tal situación no escapa el actual sistema procesal guatemalteco pues en cuanto a su contenido al tenor de lo preceptuado en el Artículo 297 del Código Procesal Penal es requisito indispensable para la admisión la identificación del denunciante, ya que la Ley no permite la denuncia anónima, entendiéndose que el denunciante se presentará con su cédula de vecindad.

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 299 del citado cuerpo legal la denuncia deberá contener en lo posible el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos. Es decir, qué hecho se denuncia, cuándo ocurrió, dónde se cometió, quién es el presunto responsable, su vez, debe agregar si dejó evidencia, si hubo testigos, si existen rastros del hecho.

A simple vista puede suponerse que interponer una denuncia es un acto sin formalidades que cualquier persona puede realizar, empero según la Fundación de Antropología Forense de Guatemala; ello presenta los inconvenientes siguientes: “Los pobladores de las comunidades y los familiares de las víctimas posiblemente nunca han



tenido ningún contacto con el sistema de justicia, por lo tanto desconocen los procedimientos legales para hacer una denuncia de un delito (...).

De acuerdo al Código Procesal Penal, cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá identificarse. Lo anterior presenta varias limitaciones, entre ellas que muchas personas en las comunidades no pueden escribir, si es oral tampoco hablan el castellano y la mayoría de ocasiones no hay interpretes autorizados en las instituciones”.³³

3.1.4 Legitimación para plantear denuncia

Cualquier persona está legitimada para interponer denuncia por cualquier hecho punible que sea de su conocimiento, no existiendo ningún requisito de interés o vinculación con los hechos denunciados.

Artículo 298 estarán obligados a denuncia sin demora alguna las siguientes personas:

- 1) “Los funcionarios o empleados públicos que conozcan del hecho en el ejercicio de sus funciones, salvo que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
- 2) Quienes ejerzan el arte de curar v conozcan del hecho en el ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos, contra la vida e integridad corporal

³³ www.f.a.gorg.Guatemala



de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior.

- 3) Quienes por disposición de la Ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración o control de bienes o intereses de institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozca del hecho en el ejercicio de sus funciones.”

Cabe resaltar que el incumplimiento de la citada obligación constituye delito de omisión de denuncia (Artículo 457 CP). Sin embargo, con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, desaparece la obligación cuando la denuncia pueda originar persecución penal contra ellos o sus parientes.

La interposición de la denuncia no le genera al denunciante ningún tipo de obligación o vinculación con el proceso, empero ello no impide que pueda ser citado para ampliar los términos de su denuncia o en calidad de testigo.

3.1.5 Participación del Ministerio Público en la recepción de denuncia

El Decreto 51-92 no exige que los ciudadanos tengan conocimiento de cual es el órgano competente para conocer de sus denuncias, en tal sentido posteriormente a la entrada en vigencia del citado cuerpo legal la Ley orgánica del Ministerio Público, crea, en su Artículo 25, la Oficina de Atención Permanente, -OAP-; la cual de acuerdo al Manual de Organización del Ministerio Público, aprobado en julio de 1998, es "la encargada de proporcionar información y orientación a las personas que lo soliciten, sobre el



procedimiento para interponer denuncias, así como de recibir, registrar y canalizar los expedientes, documentos y denuncias que ingresen al Ministerio Público".

La oficina de atención permanente actúa como un filtro. Recibe todas las denuncias, querellas y prevenciones policiales, luego inicia el expediente de la denuncia, prevención policial o proceso judicial, con el registro de los datos necesarios y calificación jurídica provisional (para determinar conducta delictiva) asigna el número único del Ministerio Público, analiza su contenido, las clasifica y distribuye. Los posibles destinos de los casos son:

- **Juzgado de Paz:** Cuando los hechos sean constitutivos de falta o de delitos que sólo llevan aparejada la pena de multa, son remitidos al juzgado de paz competente.
- **Juzgado de primera instancia:** Cuando los hechos no sean constitutivos de delito o cuando no se pueda proceder (por ejemplo, en delitos de acción privada), la oficina de atención permanente podrá requerir al juzgado de primera instancia la desestimación, conforme al Artículo 310.
- **Juzgado de familia:** En los casos de violencia intrafamiliar, cuando los hechos no sean constitutivos de delito ni falta, se remitirán la denuncia al juzgado de familia, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.
- **Archivo interno:** En aquellos casos de menor importancia, en los que sea obvio que la investigación no va a ser posible (por ejemplo, el robo de un radio de

carro), se podrá proceder al archivo conforme el Artículo 327 del Código Procesal Penal. No obstante, este archivo no podría realizarse en OAP en ciertos casos en los que, por la importancia del bien jurídico protegido, el Ministerio Público debe agotar efectivamente toda posibilidad de investigación. Por ejemplo, no procederá nunca el archivo en OAP en casos de delitos contra la vida o la integridad de las personas.

- **Otras fiscalías:** Cuando por razón del lugar de comisión de los hechos o de la materia, la fiscalía distrital no deba conocer, la OAP lo remitirá a la fiscalía distrital o de sección correspondiente.
- **Remisión a Agencias Fiscales:** Se remitirán a las agencias fiscales las denuncias, querellas y prevenciones policiales que denuncien la comisión de delitos de acción pública que deban ser investigados.

De esta forma, la OAP realiza una labor de depuración que facilita el trabajo posterior y descarga a las agencias fiscales.

3.1.6 Importancia de la acción respecto a la denuncia

Cuando se ha cometido un delito el Estado tiene la obligación de impedir que ese hecho ilícito continúe, o, por el contrario, que se investigue, determinando la existencia del hecho y la persona que lo cometió. Es lo que llamamos la acción penal, que busca la defensa o tutela de los derechos constitucionales y legales de todos los ciudadanos persiguiendo *ius puniedi* al que comete acciones delictivas con el fin de sancionarlo.

Sin embargo, si bien el Estado tiene interés en que todos los bienes, derechos y garantías se tutelen, debe dejar, en manos de los particulares, que algunos de esos derechos sólo se tutelen con el visto bueno del ofendido. Por eso la acción se divide en tres: acción privada, que refiere a delitos que sólo se pueden perseguir si la persona ofendida denuncia el hecho; acción penal pública dependiente de instancia particular o que requiere autorización estatal y acción pública, donde todos los delitos deben ser perseguidos, aún cuando la víctima no tenga interés.

3.2 La querella

La legislación procesal penal guatemalteca, no conceptualiza o define dicho acto por lo cual en aras de una mejor comprensión del tema a continuación se reseñan algunas definiciones doctrinarias que explican su contenido y alcance.

3.2.1 Definición

Alberto Binder se refiere a la querella señalando que: "En algunas ocasiones, quien hace una denuncia es directamente la víctima, y no sólo se limita a dar noticia del hecho sino que, además, solicita intervenir en el proceso penal como querellante o acusador particular. Cuando ocurre esto, nos encontramos con otro de los modos de iniciar el proceso penal: La querella."³⁴

Leonardo Pietro-Castro y Ferrandiz y Eduardo Gutiérrez De Cabiedes y Fernández De Heredia al respecto exponen: "La querella es un nombre de origen latino que adquirió en el Derecho Español la significación específica de medio de dar al juez noticia de la

³⁴ Binder . **Ob. Cit.** Pág. 45



realización por alguna persona de un hecho susceptible de constituir delito o falta, y de la decisión de ejercer la correspondiente acción penal por ese hecho, constituyéndose en parte la persona que la interpone”.³⁴

3.2.2 Formalidades de la querrella

La querrella a diferencia de la denuncia debe cumplir ciertas formalidades para su admisión, para ésta la Ley exige la formulación por escrito que debe reunir determinados requisitos, no incluyendo dentro de ellos el auxilio de abogado.

Como en otras situaciones, entre los jueces no se ha unificado el criterio en lo que el auxilio de abogado se refiere, puesto que algunos lo exigen apoyándose en lo que para el efecto establece el Artículo 197 de la Ley del Organismo Judicial, convirtiendo a la víctima del hecho en víctima de los juzgadores.

3.2.3 Contenido

En el ordenamiento legal el contenido de la querrella se encuentra preceptuado en el Artículo 302 del Código Procesal penal el cual establece: “Artículo 302.- Querrella. La querrella se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener:

- 1) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado.
- 2) Su residencia.
- 3) La cita del documento con que acredita su identidad.

³⁴ Chinchilla Zarceño. **Ob. Cit.** Pág. 52.



- 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería.
- 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones.
- 6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos.
- 7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y
- 8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre.

3.2.4 Tipos de querrela

La querrela puede ser de dos tipos:

“Querellas en delitos de acción privada: De acuerdo al Código Penal vigente, son delitos de acción privada la calumnia, injuria y difamación. En esos casos sólo estarán legitimados para interponerla, las personas, citadas en el Artículo 169 del Código Penal. La querrela se interpondrá ante el tribunal de sentencia competente y se seguirá el procedimiento específico de delitos de acción privada (Arts. 474 al 483 CPP). En este proceso el Ministerio Público no tiene ninguna intervención, salvo en lo relativo a una investigación preliminar y al patrocinio del querellante sin medios., (Art. 539 CPP).

Querrela en delitos de acción pública o iniciables a instancia de parte (Art. 197 CP): Solo puede querrellarse el agraviado, definido en el Artículo 117 del CPP. La querrela se interpone ante el juez de primera instancia, quien deberá remitirla inmediatamente junto con la documentación presentado, al Ministerio Público. La querrela puede ser la primera noticia de un hecho delictivo (notitia criminis) o puede presentarse en un proceso ya iniciado por le Ministerio Público”.



3.3 La prevención policial

Esta forma de iniciación de la instrucción, esta a cargo de agentes de policía que tienen noticia de un hecho delictivo perseguible de oficio. Tiene lugar cuando el funcionario del Ministerio Público, agente de la policía o Juez de paz (en algunos casos), le conste o tenga conocimiento de un hecho delictuoso de acción pública, e inicie las investigaciones preliminares con la finalidad de asegurar, con urgencia, los elementos de convicción necesarios para evitar la fuga u ocultación de los sujetos sospechosos.

La mayoría de procesos se inicia partiendo de la prevención policial, en la cual se informa de un hecho que, a juicio de quien la redacta, reviste características de delito y en las que se detiene y consigna al presunto criminoso.

3.3.1 Concepto

Como se expuso en relación a la querrela, la legislación procesal penal no conceptualiza que ha de entenderse por prevención policial, sino unicamente establece quienes son los funcionarios encargados de ella y sus formalidades. En tal sentido para comprender mejor este acto, se presentan los siguientes conceptos.

“Es el tercero de los modos habituales (junto con la denuncia y la querrela) para iniciar un proceso penal, ocurre cuando los órganos de persecución penal toman noticia

directa de un supuesto hecho delictivo. Este es el caso más común de conocimiento de oficio”.³⁶

“es la notificación inmediata que deben hacer las distintas fuerzas de policía al Ministerio Público, en el momento en el que tengan noticia de la comisión de un hecho punible”.³⁷

La mayoría de procesos se inician partiendo de la prevención policial, en la cual se informa de un hecho que, a juicio de quien la redacta, reviste características de delito y en las que se detiene y consigna al presunto criminoso.

Normalmente, esos partes policíacos son remitidos a juzgados de paz del ramo penal, los que raramente cumplen con practicar las diligencias urgentes.

³⁶ Binder. **Ob. Cit.** Pág. 56.

³⁷ Ministerio Público. **Ob. Cit.** Pág. 204.





CAPÍTULO IV

4. La problemática del extravío, pérdida o robo de documentos personales o de identificación

Previó a referirnos al tema objeto de análisis se considera importante conocer el concepto de identificación el cual etimológicamente, deriva del verbo latino identificare, vocablo integrado por los también latinos identitas y facere (identitatem facere), comprobar, hacer patente la identidad de alguien o algo.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, “identificación es la acción y efecto de identificar o identificarse, entendiéndose por identificar: reconocer que una persona o cosa es la misma que se supone o se busca.” Define un concepto genérico aplicable tanto a personas como a cosas. De un modo más específico, aplicable al ámbito de la identificación personal el ponente estima que identificar a una persona consiste en: “la acción de comprobar las características físicas del individuo mediante el cotejo con un patrón de referencia, (Ej.: registro de esas características del individuo) para comprobar su similitud y establecer de este modo su relación de identidad, asociando a esta persona, si fuera posible, sus datos como nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento.”

Actualmente en la mayoría de países alrededor del globo terráqueo existe interés por la adopción de sistemas de identificación personal que ofrezcan las mejores garantías, en una era caracterizada por la concurrencia y acentuación de fenómenos delictivos.

En nuestro medio, por ejemplo, el denominado "**robo o hurto de identidad** es una circunstancia que obliga al Estado a adoptar un sistema de registro personal cuyos procedimientos no hagan posible que un individuo utilice más de una identidad. Asimismo el narcotráfico y otros delitos de alto impacto, son situaciones que despiertan el interés de los delincuentes por obtener una identidad nueva y distinta de la que les corresponde, obtenida ya sea por el bisturí del cirujano o mediante la falsificación de documentos de identidad.

Las circunstancias citadas motivan al Estado a buscar métodos o sistemas fiables de identificación de las personas, pero a su vez son generadoras de un sin número de contratiempos y pérdida de recursos económicos tanto para el Estado y sus instituciones como para cada ciudadano en particular, pues el robo o extravió de un documento ya sea este la cédula de vecindad o cualquier otro carnet o licencia impedirá a su titular ejercer los derechos para los cuales cada uno de ellos le faculta.

4.1 La cédula de vecindad

Es el documento de identificación personal creado mediante El Decreto 1735 del Congreso de la República, emitido el 30 de mayo de 1931, publicado el 13 de junio de 1931, contenido de la Ley de Cédulas de Vecindad, el cual establece que a partir de la mayoría de edad, que en Guatemala se alcanza a los 18 años, las personas deberán identificarse con su respectiva Cédula de Vecindad o documento que desde entonces expide el Registro de Cédulas Vecindad o Registro de Vecindad, que funciona adscrito a la Municipalidad del lugar en el que reside el vecino.



Con fundamento en lo preceptuado en citado Decreto puede afirmarse que en el país la cédula de vecindad es el único documento de identificación personal; es decir que otros carnets como los expedidos por los colegios profesionales o licencias como la de portación de arma de arma de fuego o de conducir sólo sirven para acreditar el empleo y condición del titular en el cargo, oficio o profesión a que se refieran pero en modo alguno sustituyen a la actual cédula de vecindad o excusarán la adquisición del Documento Personal de Identificación, DPI.

En relación a la cédula de vecindad, durante el último lustro se le ha atribuido una serie de calificativos tales como percedero, falta de confianza, carente de medidas de seguridad, fácil de falsificar, etc., empero aún así al día de hoy (diciembre 2008), los ciudadanos necesitamos portar el referido documento a efecto de realizar cualquier acto de nuestra vida, ya sea que éste tenga relación con nuestro estado civil, con nuestras transacciones en el sistema bancario o bien simplemente para identificarnos como guatemaltecos y poder ejercer nuestros derechos.

Cabe aclarar que el relacionado documento se encuentra en fase de sustitución, pues con fecha 23 de noviembre de 2005, el Congreso de la República aprobó la Ley del Registro Nacional de Personas (RENAP), la cual da paso a un nuevo sistema para la inscripción e identificación personal de los guatemaltecos a través del Documento Personal de Identificación -DPI-.

La Ley del Registro Nacional de las Personas, contenida en el Decreto 90-2005, en relación al documento personal de identificación dispone: "El documento personal de identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e



intransferible. De carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.”

4.2 La pérdida o extravío de documentos personales y de identificación

Para efecto del presente trabajo entenderemos como documentos personales todos aquellos documentos extendidos por entidades públicas o privadas mediante los cuales el titular adquiere o acredita una facultad o condición para ejercer una actividad pública o privada a la que se refieran.

Dentro de los referidos documentos se pueden citar el pasaporte, licencia de conducir, licencia de portación de arma de fuego, el carnet universitario, carnet de socio, tarjetas de cortesía, tarjetas de crédito y otros.

La pérdida de documentos a los cuales se hace alusión en el presente apartado, no constituye en nuestro país un caso aislado, sino por el contrario es un problema al cual todos los guatemaltecos nos exponemos diariamente y al que en alguna oportunidad nos hemos enfrentado, pues dentro de nuestras actividades cotidianas es común que necesitemos un documento de identificación para abrir la puerta del gimnasio, para



ingresar al parqueo de la Universidad, para marcar la hora de entrada al trabajo, para cambiar un cheque o rentar un auto.

La pérdida o extravío de cualquier documento personal o el de identificación imposibilita al titular del mismo acreditar las facultades o condición para ejercer las actividades que la tenencia del mismo le faculta, y dificultades que ello implique dependerá del documento extraviado.

La pérdida “desde un punto de vista general, quiere decir daño o menoscabo que se recibe de en una cosa. Se habla de cosas perdidas, con respecto a las muebles, en el sentido de que han sido extraviadas, aspecto que tiene cierta importancia; jurídica porque las cosa perdidas por unas personas pueden ser halladas por otras. Hechos del cual surgen determinados derechos y obligaciones para quienes las extraviaron, en relación con los que las encontraron; (...)”.³⁸

En relación a la pérdida de bienes muebles el Código Civil en los Artículos 596, 597 y 598 regula: “el que encontrare un mueble (...) al parecer extraviado y cuyo dueño se ignore, deberá presentarlo a la autoridad municipal más próxima al lugar donde hubiere tenido lugar el hallazgo.

La autoridad que reciba el bien encontrado, pondrá el hecho en conocimiento público, (...).

³⁸ Ossorio. Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 563.

El dueño que recobre lo perdido (...) está obligado al pago de los gastos y a abonar a quien lo halló el diez por ciento del valor de la cosa o del producto de la venta.

La persona que hallare cosas perdidas y no las entregare a la autoridad, perderá su porción a favor de los fondos de justicia y quedará sujeta a la acción de daños y perjuicios que podrá deducir el propietario y según las circunstancias a la sanción penal que corresponda”.

4.3 El robo de documentos personales y de identificación

Las personas cuyos documentos personales y de identificación han sido robados pueden perder meses o años y también miles de quetzales o dólares reparando los perjuicios que los ladrones han causado a sus registros de crédito y a su buen nombre, y mientras tanto, perder oportunidades de empleo, o el rechazo de sus solicitudes de préstamo para estudios, vivienda o automóviles y hasta ser arrestados por delitos que no cometieron.

“De falsificar una cédula a robar la identidad de una persona hay muy pocos pasos, algo de lo que son muy conscientes los delincuentes que utilizan, cada vez más, este método para estafar y complicarle la investigación al Ministerio Público”.³⁹

“Actualmente las fiscalías de Delitos Patrimoniales investigan por lo menos seis casos de usurpación de identidad, pero todos los meses llegan denuncias similares, que acaban siendo archivadas, por falta de información sobre el delincuente. “Estos casos son

³⁹ Analu. Aumenta la usurpación de identidad para efectuar estafas. www.Renap.gob.gt.pagina.php2?



cada vez más comunes, porque es muy fácil conseguir documentos falsificados, y muy complicado para nosotros los fiscales dar con la identidad real del estafador”, comentó Lidia Reyes, jefa de la Agencia 2.⁴⁰

El Código Penal en el Artículo 251 señala que comete el delito de robo, “Quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, (...)”

4.3.1 Elementos del robo

De conformidad con la descripción de la norma citada en el presente apartado toca referirnos a una conducta delictiva tipificada en nuestro ordenamiento penal en la cual el sujeto pasivo ha sido despojado de un bien mueble total o parcialmente ajeno, en el caso objeto de estudio sus documentos personales o de identificación, siendo este no un simple **apoderamiento** pues tal y como lo describe la citada disposición va unido a la característica de que este se ha llevado acabo con **violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión.**

Señala el licenciado de Mata Vela que la violencia puede considerarse “desde el punto de vista del sujeto, como desde el punto de vista del objeto. Desde el primer punto de vista se refiere tanto a la violencia moral o intimidación, como a la violencia física ejercitada directamente sobre el pasivo, es decir la fuerza en virtud de la cual se priva al hombre de libre ejercicio de su voluntad, compeliéndolo materialmente ha hacer o dejar de

⁴⁰ **Ibid.**



hacer lo que según su naturaleza tiene derecho (...) “en el presente caso a entregar sus documentos personales y de identificación.

“La violencia según nuestra Ley puede ser antes del apoderamiento, en el momento mismo del apoderamiento, y con posterioridad a la toma de los objetos, cuando el activo ejercita la violencia para proporcionarse la fuga o defender el objeto después de consumado el hecho.”

Cosa mueble “en este aspecto, entendemos que la denominación **cosa** adquiere un significado genérico como sustancia corporal o material susceptible de ser aprehendida y que tenga un valor económico.” En el presente caso la **cosa** esta constituida por los documentos personales o de identificación.

Total o parcialmente ajena: la ajenidad, ha entenderse con referencia al sujeto activo de manera que la cosa no debe ser realmente del sujeto activo, aunque no corresponda legalmente al pasivo.

4.4 Requisitos para la reposición de documentos

Las entidades públicas o privadas a las cuales en el presente informe también denominamos la entidad emisora o el emisor, solicitan una serie de documentos para la reposición de los ya expedidos, de tales entidades solamente se ilustras algunos casos por constituir dichos documentos los de uso mas generalizado entre la población guatemalteca y en los cuales se fundamenta el presente trabajo.



4.4.1 Pasaporte (Dirección General de Migración)

- Fotocopia de cédula de vecindad
- Boleto de ornato
- Denuncia presentada ante el Ministerio Público
- Boleta de pago

4.4.2 Licencia de conducir (Mycom, S.A.)

- Fotocopia de cédula de vecindad
- Boleto de ornato
- Denuncia original presentada ante el Ministerio Público
- Boleta de pago

4.4.3 Tarjeta de circulación de vehículos Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)

- Actualizar datos de NIT en RTU,
- Formulario SAT 402 (versión vigente), firmado por el propietario mandatario o Representante Legal;
- Original y fotocopia del formulario SAT 820(versión vigente) cancelado por Q50.00 por la reposición de tarjeta de circulación de vehículos en los Bancos del Sistema Autorizados (lo proporciona el banco);
- Original y fotocopia del Recibo de pago del impuesto de circulación de vehículos del año en curso.

- **Si es por robo o hurto**, original legible de la denuncia o certificación de la denuncia presentada ante el Ministerio Público.
- **Si es pérdida o extravío**, original legible del aviso presentado ante la PNC.
- **Si es por deterioro**, tarjeta de circulación vigente.
- Original y fotocopia simple completa de la cédula de vecindad del propietario, mandatario o Representante Legal.

4.4.4 Licencia de portación de arma de fuego (DECAM)

- Llenar solicitud de reposición, proporcionada por la institución,
- Original de la denuncia presentada ante el Ministerio Público;
- Carta dirigida al jefe del Departamento de Armas y Municiones
- Boleta de pago por reposición.

4.5 Diferencia entre robo de documentos y perdida o extravío de documentos personales o de identificación

Tal como se expuso en párrafos precedentes el robo y el extravío o pérdida de documentos constituyen dos situaciones jurídicamente diferentes pues al tratar el robo se explico que este consiste en la comisión de una conducta delictiva, la cual a partir del momento en que es denunciada surge para el órgano encargado de la investigación la obligación de investigar, a diferencia de ello en el caso del extravío o perdida, dicho hecho carece de importancia para la norma penal, pues no se encuentra regulado dentro de ningún tipo penal, y su presentación y devolución es regulada por el ordenamiento civil.



4.6 La denuncia obligatoria como requisito para la reposición de documentos

Como se observa en párrafos que preceden, en el país tanto las instituciones públicas como privadas tales como: La Dirección General de Migración y Mycom, S.A. solicitan dentro de los requisitos para la reposición de documentos, sin distinguir la causa que motiva la reposición (perdida, destrucción deterioro o robo), la denuncia presentada ante el Ministerio Público, obviando la publicación que con fecha 16 de diciembre del 2004 en el diario Prensa Libre, el entonces Jefe del Ministerio Público licenciado Juan Luís Florido Solís, hiciera del conocimiento de la población mediante el cual se informó lo siguiente: “Que no siendo constitutivo de delito la destrucción, perdida o extravío de documentación o aparatos de telefonía móvil, a partir del 23 de agosto del año en curso, la OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE no extiende constancias sobre esos hechos, las cuales no deben ser requisitos para tramites de reposición, agradeciendo la colaboración prestada por las autoridades competentes reiterándoles girar sus instrucciones correspondientes a las dependencias respectivas a su cargo”.

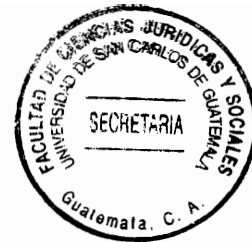
Al respecto cabe comentar que dentro de la investigación de campo que se realizo únicamente la Superintendencia de Administración Tributaria, modifica los requisitos para reposición de documentos cuando esto se debe a extravío o pérdida de ellos y al deterioro.

4.7 Motivos por los cuales las entidades que emisoras exigen la presentación de la denuncia

Dentro de los motivos por los cuales las entidades públicas o privadas que emiten documentos personales o de identificación exigen la presentación de la denuncia es en primer lugar porque no existe una clasificación de causas por las cuales los titulares solicitan la reposición de documentos, en segundo lugar porque no existe un ente que tenga centralizado el registro y control de los principales documentos expedidos a cada ciudadano guatemalteco, tercero porque no existe coordinación entre las diferentes instituciones para el cruce de información con respecto a la emisión de documentos; cuarto por desconocimiento de la Ley, en cuanto a que la destrucción, pérdida o extravío de documentos no constituye delito, motivo por el cual no amerita el planteamiento de una denuncia.

Así mismo el ponente estima que las entidades emisoras de documentos exigen la presentación de la denuncia porque de esta manera el titular releva al emisor de la responsabilidad de la emisión de un nuevo documento, encontrándose presuntamente en circulación el primero.

Por seguridad del ciudadano, ya que últimamente la delincuencia ha empleado nuevos métodos para crearse una identidad falsa o robar la de un ciudadano honrado, para engañar a empresas y particulares y en su nombre realizar una serie hechos ilícitos.



4.7.1 Consecuencias de darle igual tratamiento

Dar el mismo tratamiento a un documento extraviado, deteriorado o destruido y a un documento robado o hurtado, es una actitud irresponsable, de las entidades públicas o privadas encargadas de su reposición pues se esta frente a dos situaciones jurídicas distintas que merecen tratamiento diferente, pues en la primera, tal situación se origina por descuido o negligencia del usuario o del emisor, mientras que la segunda escapa de la posibilidad de prevenirla o evitarla por parte del usuario y emisor.

Empero al darle tratamiento igual en relación al requerimiento de presentación de denuncia ante el Ministerio Público para su reposición, provoca que dicho ente realice una actividad la cual no le compete legalmente y que al realizarla permite que se le transforme en una entidad documentadora de hechos que no tienen relevancia para la ley penal, en detrimento de sus verdaderas funciones.

4.8 Opinión de la población respecto a la denuncia por documentos extraviados como requisito para la reposición de documentos

A efecto de obtener el sentir de la población en relación al requerimiento de las entidades públicas como La Dirección General de Migración, Mycom, S.A. y la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, con respecto a la obligación de presentar denuncia ante el Ministerio Público, por el extravío, deterioro o destrucción de documentos se entrevisto a 40 personas entre ellas hombres y mujeres, que oscilaban entre las edades de 25 a 40 años, quienes laboran en la Ciudad Capital de Guatemala, en actividades variadas, a dicho grupo de personas se les pregunto. ¿Cree que es necesario



presentar una denuncia cuando sus documentos personales o de identificación se les han extraviado, deteriorado o destruido?, a dicha pregunta El cuarenta y siete por ciento de los entrevistados contesto que **si**, un cuarenta por ciento contesto que **no** y el trece por ciento restante dieron respuestas varias entre las que señalaron: “eso solamente aumenta las penas que pasamos las personas que extraviamos nuestros documentos”, “la denuncia aumenta para la población el costo de la reposición de los documentos cuando éstos se deterioran o destruyen”, la denuncia por documentos extraviados, o destruidos es un mecanismo para justificar la burocracia, estatal”, “no es necesario”, “es perdida de tiempo”, “el gobierno pierde recursos con esas denuncias”, “los ciudadanos honrados somos los únicos que nos vemos afectados con eso”, “aunque se denuncie nunca investigan”, “se hace porque de otra manera no se pueden reponer los documentos”, se debe hacer porque ello pone freno a la delincuencia”, “si no las pidieran nadie lo haría”.

4.9 La innecesaria presentación de la denuncia por extravío de documentos

El ponente en lo personal debido al alto índice delincencial que registra el país y la necesidad de optimizar los escasos recursos económicos que le son asignados a los entes involucrados en la recepción de denuncias, así como a la ausencia de fundamento legal para la investigación cuando no existe la comisión de un hecho delictivo, es de la opinión que cuando se solicita la reposición de documentos por perdida, deterioro o destrucción y no se presume la comisión de un delito, las entidades públicas y privadas encargadas de su emisión deben excluir el requisito de presentación de la denuncia, pues tal reposición constituye un problema administrativo, cuya solución debe ser administrativa, no obstante se propone las siguiente alternativa par dar solución a la citada problemática.



4.9.1 Formulario administrativo

Se reconoce la necesidad de las entidades públicas o privadas de poseer una declaración o manifestación documentada, mediante la cual el usuario exponga que sucedió con el documento que le fue expedido, cuando la solicitud de reposición no se origina de un hurto o robo, empero se estima que tal necesidad, no tiene asidero legal tal y como ya se anotó en párrafos precedentes en cuanto a la denuncia y no justifica su exigencia de presentación ante dicho ente, siendo posible sustituir dicho requisito por un formulario administrativo

El formulario administrativo, deberá ser una forma pre-redactada sencilla que el usuario pueda llenar a mano o a máquina que contenga todos los datos de identificación del solicitante, en donde éste exponga que ocurrió con el documento del cual solicita su reposición, y al mismo tiempo releve a la entidad emisora de cualquier responsabilidad por el uso inadecuado que pudiera hacer un tercero si lo declarado no fuere cierto.

Ventajas del formulario, dicho documento optimiza los recursos del Estado pues el Ministerio Público, no estaría realizando tareas que no le competen.

Minimiza costos económicos para el Estado, pues la contratación de personal para la entrega y recepción de un formulario en cualquier entidad, es más económica que la contratación un oficial para recepción de denuncias en el Ministerio Público.



Reduce costos económicos para el usuario, pues este únicamente tendría que apersonarse, a la institución emisora del documento y allí realizar todo el trámite de reposición.

Las entidades emisoras recibirían valiosa información, para el manejo de sus costos de operatividad, contratación de personal, necesidad de capacitación, pues a través del formulario el usuario expondría situaciones reales que provoca el uso adecuado o inadecuado del documento.

4.9.2 Declaración jurada ante notario

Se considera que el uso de un formulario como se expone en el párrafo precedente sería lo ideal, sin embargo conociendo las limitaciones de presupuesto, que constantemente señalan las entidades públicas y que dicha limitación podría constituirse como un obstáculo para su implementación, se estima que el referido formulario puede sustituirse por declaración jurada prestada ante notario, mediante la cual el usuario exponga que ocurrió con el documento que le fue expedido y del cual solicita su reposición, y al mismo tiempo releve a la entidad emisora de cualquier responsabilidad por el uso inadecuado que pudiera hacer un tercero si lo declarado no fuere cierto.

Ventajas y desventajas

Reduce costos económicos para el Estado, porque el usuario es el que tendría que solventarlos, empero si fuera por alguna causa imputable a la entidad emisora como por



ejemplo mala calidad del papel, vale la pena evaluar la propuesta pues el perjudicado seria el guatemalteco en general.

Descentralización del trabajo de las entidades emisoras, pues el notario es el responsable de la forma del documento notarial.

Seguridad jurídica en cuanto a la declaración del solicitante, pues si lo declarado no fuere cierto, este comete el delito de perjurio el cual es sancionado con prisión.





CONCLUSIONES:

- 1. Las labores de investigación por parte del Ministerio Público, no siempre se realizan por personas identificadas con los fines de la institución y capacidades específicamente para dichas funciones.**
- 2. La oficina de atención permanente del Ministerio Público desempeña un papel importantísimo al realizar la calificación jurídica provisional de las denuncias, querellas y prevenciones policiales que le son presentadas, pero carece de personal suficiente para ello.**
- 3. La mayoría de entidades públicas o privadas no dan tratamiento diferente a las solicitudes de reposición de documentos personales o de identificación por pérdida, destrucción o extravío.**
- 4. Existe poca concientización en la población en general respecto a la pérdida de tiempo y recursos del Ministerio Público en la recepción de denuncias por pérdida, extravío o deterioro de documentos personales y de identificación.**
- 5. La mayoría de la población o entidades que se relacionan con cada uno de los documentos personales desconoce que la destrucción, deterioro, pérdida o extravío de documentos personales o de identificación no constituye delito, por lo tanto no es necesario denunciarlo ante el Ministerio Público.**





RECOMENDACIONES:

- 1. El Ministerio Público, a través del departamento respectivo debe velar por que las labores de investigación se realice por las personas que de conformidad con su Ley Orgánica corresponde y tomar las acciones que el caso amerite.**
- 2. Es preciso que el Ministerio Público, fortalezca a través de personal suficiente la oficina de atención permanente en toda la República, pues compete a ella la delicada tarea de realizar la calificación jurídica provisional de las denuncias, querellas y prevenciones policiales que le son presentadas.**
- 3. Es necesario que el Ministerio público realice campañas de información que permitan a los ciudadanos en particular y a las distintas entidades públicas o privadas distinguir con claridad que la pérdida, destrucción o deterioro y el robo o hurto de documentos son situaciones jurídicamente diferentes.**
- 4. Es fundamental que el Ministerio Público realice labores de concientización dirigidas a la población en general que tengan por objeto, instruir al ciudadano respecto a la pérdida de tiempo y recursos que genera el conocimiento de hechos que carecen de interés para la ley penal.**
- 5. Es primordial que las instituciones involucradas en la recepción de denuncias, informen a la población que la destrucción, deterioro, pérdida o extravío de documentos personales o de identificación, son hechos que carecen de importancia para la ley penal y no necesitan ser denunciados.**



BIBLIOGRAFÍA



Analu. Aumenta la usurpación de identidad para efectuar estafas. [www. Renap.gob. gt. página.php2](http://www.Renap.gob.gt/página.php2)

BINDER, Alberto M. Introducción al derecho procesal penal. 1ª. ed. Argentina: Ed. Ad-hoc, 1993.

BORJA OSORNO, Guillermo. Derecho procesal penal. 3ª. ed. México, Ed. Cajica, S.A. 1985.

CASTELLANOS, Carlos. Derecho procesal guatemalteco. Curso de Procedimientos Penales. Ed. Tipografía Nacional. Guatemala, Centro América. Mayo 1938.

Centro de apoyo al Estado de derecho, Crea. La etapa intermedia un puente hacia la justicia, Guatemala, Año 2. No. 5, Agosto 1996.

Colegio de Abogados de Guatemala, Digesto constitucional de Guatemala. Revista del Colegio de Abogados de Guatemala. 30 de abril de 1978.

CHINCHILLA ZARCEÑO, Miriam Judith. Análisis jurídico de la intervención del Ministerio Público, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Marzo 2005.

HERRARTE GONZALEZ, Alberto. Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco, Ed. José De Pineda Ibarra, 1978

HIDALGO MURILLO, José Daniel. Manual de derecho procesal penal costarricense, 1ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. Editec Editores, S.A. 1998.

LÓPEZ CALVO, Pedro y Pedro Gómez Silva. Investigación criminal y criminalística, Ed. Temis, Bogotá, 2000

OSSORIO, Manuel Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987.

FLORIDO SOLIS. Juan Luís. Comunicado. Prensa Libre. Página 10 (16, diciembre de 2004)

RAMÍREZ, Luís, et.al.. El proceso penal en Guatemala. [www. Persecución penal.](http://www.Persecuciónpenal)

RODRÍGUEZ, Marino. Nonbis in ídem. [www. enj.org/portal.](http://www.enj.org/portal)

[Htp://www.polsec.org/indexphp?ID=511](http://www.polsec.org/indexphp?ID=511) (15 de diciembre de 2008).

VILLALTA RAMIREZ, Ludwin Guillermo Magno. El Ministerio Público. 1ª. ed. (S.e.), Guatemala, Enero 2008.



Unidad de capacitación del Ministerio Público. **Manual del fiscal**, Guatemala, 1996

Legislación:

Constitución Política de la Republica, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1992

Código Civil, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

Ley orgánica de Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, 1995.